

Recomendación: 16/2011

Expediente: CODHEY 243/2008

Quejosa y Agraviada: O L A L.

Derechos Humanos vulnerados:

- Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica.

Autoridad Responsable: Fiscalía General del Estado.

Recomendación Dirigida al: Fiscal General del Estado.

Mérida, Yucatán, a veintiséis de agosto de dos mil once

Atento el estado que guarda el expediente CO.D.H.E.Y. 243/2008, relativo a la queja interpuesta por la ciudadana O L A L, por hechos violatorios de derechos humanos, atribuibles a Servidores Públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, actualmente Fiscalía General del Estado; y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como de los numerales 95, fracción II, 96 y 97, de su Reglamento Interno, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

COMPETENCIA

Los dispositivos legales 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 Bis, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; numerales 3 y 11, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; 12, 95, fracción II, de su Reglamento Interno.

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

PRIMERO: En fecha veinte de agosto del año dos mil ocho compareció ante este Organismo la ciudadana O L A L, acto en el que presentó un escrito por medio del cual interponía formal queja por los siguientes motivos: *“... en virtud de que presentó una denuncia (1661/1ª/2007) y ha sido denunciada en otras ocasiones, siendo que las denuncias que tiene en su contra son la 672/35ª/2005, la cual tiene mas de tres años y no se han revisado las pruebas que presentó y desde hace dos años que no se ha realizado ninguna actuación. Otra es 1841/35ª/2006, en la cual se le acusa del mismo delito que en la primera, entre otros, pero considera que en este existe dilación, porque hace ocho meses que no se ha realizado ninguna actuación...”*

SEGUNDO: Por medio de esta comparecencia, presenté un escrito firmado por ella misma, de fecha diecinueve de agosto del mismo año, documento a través del cual, en lo esencial señaló:

“...Por medio del presente escrito me permito presentar formal queja en contra de los actos a continuación descritos, mismas que violan en mi perjuicio las autoridades citadas al rubro.

Procurador General de Justicia del Estado: Abogado J A G P.

Subprocurador de Averiguaciones Previas y Control de Procesos: Lic. R A S.

Director de Averiguaciones Previas: Lic. Friedman Jesús Peniche Rivero.

Mi queja versa en los siguientes hechos:

Del Procurador General de Justicia del Estado:

La Denegación de Justicia y la Parcialidad con que favorece los intereses de la familia M A, sin tomar en cuenta las normas legales establecidas, en nuestra Constitución Política y en los Códigos Penales del Estado, con imparcialidad.

Del Subprocurador de Averiguaciones Previas y Control de Procesos:

La denegación de Justicia, por las constantes y repetidas negativas hacía mis peticiones, mismas que están basadas en la normatividad legal y Constitucionalidad; por actuar de manera parcial e injusta en la procuración de justicia, a la que tengo derecho, Abusando de su Autoridad, para hacerle lo mas cansada posible la defensa a la que suscribe, además de que por su investidura de Subprocurador, debe y tiene la obligación de atender y ver que se resuelvan todas las denuncias apegadas a derecho y con completa imparcialidad, de manera pronta y expedita; El Abuso de Autoridad, La denegación de Justicia, La Falta de Seguridad Jurídica, Las de las garantías de Igualdad y la Violación a mis Derechos de Garantías Individuales y Constitucionales, favoreciendo en todo momento los intereses de la familia M A, sin tomar en cuenta las normas legales establecidas en los Códigos Penales del Estado con imparcialidad.

Del Director de Averiguaciones Previas, Lic. Friedman de Jesús Peniche Rivero:

La falta de acuerdos a los memoriales presentados con fechas 4 y 15 de julio del año 2008, en dónde solicito proceda con la revisión de las pruebas presentadas por la suscrita para demostrar mi inocencia, en la Averiguación Previa 672/35/2005, y que por normatividad legal deben recaer en mis peticiones. La Falta de Seguridad Jurídica, la de las garantías de igualdad; la violación a mis derechos de Garantías Individuales y Constitucionales y a la violación a mi derecho de petición.

Las garantías violadas:

De nuestra constitución política los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1º. La igualdad Constitucional constituye un derecho que no solo otorga a las personas la garantía de que serán iguales ante la ley (en su condición de destinatarios de las normas y de usuarios del sistema de administración de Justicia), sino también en la ley; Artículo 8º.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa... A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; Artículo 14º.- Garantía de exacta aplicación de la ley; Artículo 16º.- Garantía de mandamiento escrito, en el que se funde y motive la causa legal para cometer un acto de molestia contra un particular; Artículo 17º.- Garantía de la expedita y eficaz administración de justicia; Artículo 20º.- Garantía de los inculpados, las víctimas y los ofendidos por un delito; Artículo 21º.- Al Ministerio Público le compete la investigación y persecución de los delitos; Artículo 23º.- Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, y se prohíbe la práctica de absolver de la instancia; y fundamentando por los siguientes: Artículo 103, Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite: fracción I.- Por Leyes o actos que violen las Garantías Individuales; Artículo 107, Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas de orden jurídico que determine la ley, de acuerdo a las bases siguientes fracciones: I, II; Artículo 115, fracciones IV, V, y VI.

Código Penal del Estado en vigor:

Artículo 251.- Comete el delito de abuso de autoridad, el servidor público cuando: III.- Indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud.

Artículo 267.- Fracción III.- Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un perjuicio o concedan una ventaja indebida, en contra o a favor, respectivamente, de alguno de los interesados en algún negocio; Fracción IV.- Retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia, los negocios de que conozca y en general, la administración de justicia; Fracción V.- Negarse a despachar un negocio pendiente ante él, estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la Ley; Fracción X.- Dictar dolosamente una resolución de fondo o una sentencia definitiva que sean ilícitas por violar algún precepto establecido en la ley, ser contrarias a las actuaciones seguidas en juicio u omitir dictar una resolución de trámite, de fondo, o una sentencia definitiva, dentro de los términos dispuestos en la ley.

Y Artículos 47, 50, 52, 53 54, 55, 109, 114, 115, 203, 204, 205, 206, 209, 214, 219, 220, 223, 224, 225, 244, 246, 255, 285, 286, 287 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Yucatán. Así como los artículos 160, 204 y 205, y 76 bis. Fracción I, de la Ley de Amparo en vigor.

A continuación hago una breve narrativa de todos los actos violados:

El día 25 de octubre del 2004, la que suscribe presentó formal denuncia de hechos posiblemente delictuosos en contra del ciudadano M C y M A, por haberme éstos despojado de mis pertenencias personales, impedirme la entrada al que era mi hogar conyugal y por haber sido sacada del mismo con lujo de violencia y maltrato; por la que se abrió la Averiguación Previa 1541/35ª/2004; misma en la que recayó el NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL a favor de mis agresores, sin haberse integrado debidamente la misma y en menos de cinco meses, le dieron el “famoso carpetazo” sin darme oportunidad a que presentara las pruebas y testigos ofrecidos.

De dicha denuncia interpuesta, misma que no prosperó por la razones expuestas en el punto anterior, es que el ciudadano M C, interpone formal denuncia en mi contra, el día ocho de abril del año 2005, con la que se abre la Averiguación Previa 672/35ª/2005, y que hasta la fecha (tres años y cuatro meses), según las autoridades, no ha quedado integrada a pesar de que mi gratuito denunciante, no presentó testigos, ni hiciera ninguna actuación durante todo ese tiempo; por lo que la suscrita, después de haber presentado las pruebas que acreditan mi inocencia, en memorial del día 28 de abril del año 2008, y solicitando se dictara a mi favor EL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, mismo resolutive que me notifican el día 12 de junio del presente año 2008, y sobre la que el ciudadano M presentara RECURSO DE REVISIÓN, (supuestamente el día 25 de junio del año en curso), la Autoridad Responsable o sea el Subprocurador de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, REVOCA el NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, con fecha (del 11 de julio del 2008), notificada al representante legal del ciudadano M C, Lic. L A R H, con fecha 31 de julio del año 2008.

El mismo M C, con fecha 22 de septiembre del año 2006, interpone otra denuncia en mi contra por el supuesto delito de Fraude, Dolo y Falsedad en Declaraciones dadas ante una Autoridad en el Ejercicio de sus funciones, con lo que se abre la Averiguación Previa 1841/35ª/2006, en la que el ciudadano M me acusa de haber utilizado una línea de crédito para comprar unos muebles en la Tienda de Liverpool, con una tarjeta extensiva, autorizada por el mismo M C que en ese entonces era mi esposo; y por la que el Lic. Friedman Jesús Peniche Rivera, resolviera el NO EJERCICIO DE ACCIÓN PENAL a favor de la suscrita, notificándole a la misma el día 21 de noviembre del año 2007, y en la que se encuentra acreditado que el ciudadano M C, me acusa además del mismo supuesto hecho delictivo de haber falseado la verdad, en el sentido de que solicité alimentos al Juzgado Familiar, de manera indebida mismo supuesto hecho, que la Autoridad mencionada no deshecha y/o acumula con la Averiguación 672/35ª/2005, en la cual el multicitado M C, me acusa del mismo hecho, enterándome hasta el día 14 de agosto del año en curso que con fecha 19 de diciembre del 2007, REVOCARON a su favor EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, que me concedieran, siendo que durante los ocho meses que han pasado desde entonces, la Averiguación sigue abierta y yo como indiciada.

El día 31 de agosto del año 2005, presentan formal denuncia en mi contra por un falso ROBO DE UNA CAMIONETA Cadillac Escalade, modelo 2002, los hijos del ciudadano M C, siendo estos el ciudadano D M A, M M A y la amiga de éstos T del C T C; integrando la Averiguación Previa 1662/35ª/2005, en un lapso de menos de dos meses con la consiguiente orden de aprehensión y privación de mi libertad y sujeta a proceso, sin que las mismas Autoridades Ministeriales hayan hecho investigación alguna al respecto, ya que esa camioneta Cadillac Escalade Modelo 2002, y por la cual me acusaron de ROBO, YA NO ERA PROPIEDAD DEL CIUDADANO D M A, por que éste ya la había vendido el 5 cinco de marzo del 2005 dos mil cinco, al Sr. L A R G en la ciudad de México, D. F., quien la compró a través de un crédito bancario en el Banco HSBC; o sea mas de cinco meses antes de presentar su denuncia, misma factura que se encuentra en la Secretaría de Transportes y Vialidad en la Ciudad de México, D. F. cito en la calle G No. Col. N A, Delegación M H en México, D. F., por lo que solicité a las autoridades que mediante exhorto soliciten la misma para la compulsas con la que utilizó D M al demandarme, haciendo caso omiso las Autoridades, permitiendo que el citado M utilizara para apuntalar la misma DENUNCIA, solo una copia de la factura certificada con fecha 27 de octubre del año 2004, y sin que se cerciorara la Autoridad responsable de que no estaba en mi poder dicho automotor.

El día 11 de agosto del año 2006, fui absuelta por no existir el delito que me imputaron, CON EL SOBRESUMIMIENTO DE LA CAUSA, QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 348 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, SURTE EFECTOS DE SENTENCIA ABSOLUTORIA.

Por el delito cometido en mi contra y que relaciono en el numeral anterior, el día 10 de agosto del año 2007, presenté formal denuncia y/o querrela, en contra de las personas mencionadas, por los delitos de FALSEDAD EN DECLARACIONES DADAS ANTE UNA AUTORIDAD JUDICIAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ASOCIACION DELICTUOSA, Y VARIACION EN EL NOMBRE, misma sobre la que el Director de Averiguaciones Previas, Lic. FRIEDMAN JESUS PENICHE RIVERO dictara el NO EJERCICIO DE ACCION PENAL A FAVOR DE MIS GRATUITOS DENUNCIANTES, en fecha 14 de abril del año en curso, presentando la suscrita el día 18 de abril del mismo año 2008, el recurso de Revisión en contra de la resolución citada, misma que con (supuesta fecha del 13 de mayo del mismo año 2008) el Subprocurador de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, Lic. RAFAEL ACOSTA SOLIS, confirma en todos sus términos, PERO QUE ME FUERA NOTIFICADA A LA SUSCRITA HASTA EL DÍA NUEVE DE JULIO DEL 2008. En Averiguación Previa 1661/1ª/2007.

Con fecha 12 doce de junio del año 2008, me notificaron el NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, a favor de la suscrita, por la denuncia que interpusiera en mi contra el señor A M C, por el supuesto delito de FALSEDAD EN DECLARACIONES E INFORMES DADOS ANTE UNA AUTORIDAD, y estando entregando memoriales en la Oficialía de Partes, así como esperando me entregaran copias certificadas de otra averiguación que se está llevando a cabo en la Agencia 1ª., con fecha 2 dos de julio del año 2008 dos mil ocho, me presenté en el Departamento Jurídico de la Procuraduría General del Estado, para solicitar entre otras cosas,

se me informara sobre si se había presentado RECURSO DE REVISIÓN en contra de dicha resolución, por la parte que me demandaba en la Averiguación 672/35ª/2005; y fue que el Titular del Jurídico, Lic. Fernando Saucedo Ramírez, me dijo de viva voz que si se había presentado dicho RECURSO, no obstante hacía ya mas de un año que no promovían ningún incidente sobre el mismo y no presentando a nadie como testigos de cargo para apuntalar tal denuncia, ya habiendo ya pasado más de tres años en que presentaran dicha denuncia (la misma fue interpuesta el día 8 ocho de abril del año 2005 dos mil cinco) en mi contra; siguen sin resolver ni integrar en la misma indagatoria las pruebas que supuestamente tienen en contra de quien suscribe; haciendo caso omiso a mis probanzas, que son contundentes fehacientes y bastantes para probar mi inocencia.

Enterada de lo anterior, procedí a formular escrito o memorial de petición con fecha 4 cuatro de julio del 2008 dos mil ocho, al Titular de la Dirección de Averiguaciones Previas, Lic. Friedman Jesús Peniche Rivero, para que en tanto se resolviera dicho recurso procediera a la revisión de todas y cada una de las pruebas presentadas para mi defensa con fecha 28 veintiocho de abril del 2008 dos mil ocho en dicha averiguación 672/35ª/2005, y al no tener acuerdo alguno al respecto, volví a presentar otro con las mismas peticiones con fecha 15 quince de este mismo mes y año (julio 2008) sin que hasta la fecha, haya recibido notificación alguna, del acuerdo legal debidamente fundamentado y motivado, que debe recaer a cada una de mis peticiones.

Con la notificación que me hicieran el día 12 doce de junio del 2008, se resuelve por segunda ocasión EL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, a favor de la suscrita, la otra notificación que sobre este particular me hace el mismo Titular de la Dirección de Averiguaciones Previas, Lic. Friedman Jesús Peniche Rivero, es con fecha 21 veintiuno de noviembre del 2007 dos mil siete, por denuncia también presentada en mi contra por el señor M C, el día 22 veintidós de septiembre del año 2006, en averiguación previa 1841/35ª/2006, al respecto cabe mencionar que recién me enteré y de manera fortuita (el día 14 de agosto del año en curso 2008) de que con fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2007 dos mil siete, resolvieron REVOCAR EL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, que en su momento favoreció a la suscrita, misteriosamente aparece después de ocho meses, en la Agencia 35ª., la REVOCACION al NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL de esta Averiguación sin el Expediente mencionado; y que versa sobre el mismo hecho que no ha sido acumulado o desechado, causándome perjuicio y violaciones procesales a la que suscribe, al estarseme juzgando dos veces por el mismo hecho, en dos averiguaciones diferentes y por el mismo supuesto delito.

Y es hasta la presente fecha que no he recibido acuerdo alguno a estas peticiones, violando flagrantemente el Artículo 8º, que me da el derecho de petición y de que sobre el mismo recaiga el acuerdo correspondiente, y para que recaiga un acuerdo en cada una de mis peticiones he de recurrir al amparo, pues así solo la misma responsable, respeta mi derecho de petición, pero lo hace sin motivación ni fundamentación, cometiendo una falta recurrente, pues no es posible que tenga que molestar al Juez de Distrito, para que se me hagan válidos los derechos que nuestra constitución y normatividad legal protege.

Por todo lo anteriormente señalado, he probado a las Autoridades, con los anexos respectivos que he acompañado, Usted se dará cuenta de que las autoridades responsables, han incurrido en varias y graves faltas hacía mis derechos constitucionales, pues las principales características de las garantías individuales son la unilateralidad y la irrenunciabilidad. Son unilaterales por que su observancia está a cargo del Estado, que es el sujeto pasivo de ellas. Los particulares son los sujetos activos de las garantías por que a ellos les toca hacerlas respetar cuando un acto de Autoridad del Estado las vulnera. En cuanto a la irrenunciabilidad, radica en que nadie puede renunciar a las garantías individuales. Todo particular cuenta con ellas por el solo hecho de hallarse en territorio nacional. Más todavía como los derechos humanos son inherentes al hombre, es lógico que los medios para asegurar las garantías compartan esa inherencia. Puede añadirse también que las garantías individuales son también supremas, inalienables e imprescindibles. Supremas por hallarse establecidas en la Constitución Federal, cuyo Artículo 133 establece el principio de la supremacía constitucional; inalienable por que no pueden ser objeto de enajenación, e imprescindibles porque su vigencia no esta sujeta al paso del tiempo.

Pues bien en atención a lo anteriormente señalado, las Autoridades responsables han vulnerado mis derechos individuales, al no proceder conforme a derecho en el sentido de investigar los supuestos delitos de manera imparcial, utilizando los medios de prueba que obran en autos de los mencionados expedientes.

Para demostrar que he recurrido a las Autoridades solicitando que las denuncias interpuestas en mi contra, así como las que yo he presentado, se lleven conforme a derecho, por que como ciudadana tengo derechos que me da la Constitución Política y también conforme a las normas legales establecidas en el Estado, mismas que no deben ser vulneradas en perjuicio de inocentes para beneficiar los intereses de quien lleva el poder, tiene mas dinero y/o goza de fama, pues se trata también de una persona común y corriente que agredió a la suscrita y violentó las leyes, no permitiendo que queden impunes los delitos cometidos por los mismos...”

TERCERO.- En fecha veintisiete de mayo de dos mil nueve, compareció la quejosa O L A L y amplió su queja en los siguientes términos: “... compareció en las oficinas de este Organismo la ciudadana O L A L... a fin de ampliar su queja, ahora en contra del Procurador General de Justicia del Estado así como de la Agencia Trigésima Quinta del Ministerio Público del Fuero Común, toda vez que el día tres de abril del presente año, la compareciente le solicitó al Procurador General de Justicia del Estado, por medio de escrito, mismo que fue recibido el mismo día, que le informara si en el expediente 1841/35ª/2005 que se sigue en su contra se había interpuesto algún recurso de revisión en contra de la resolución del No Ejercicio de la Acción Penal, que favorece a la compareciente del día veintiséis de enero del año en curso, siendo el caso que no le fue respondida su petición a la quejosa, motivo por el cual el día siete de mayo del año en curso la compareciente interpone un amparo con el numero 514/2009-IV, toda vez que no recibió respuesta a su petición, siendo que el día once de mayo del año en curso, le fue notificado a la compareciente un acuerdo del Procurador General de Justicia, en el cual se le hacía de su conocimiento que no podría darle informe sobre si había o no algún recurso en contra de la resolución de No Ejercicio de la Acción Penal en la Averiguación Previa 1841/35ª/2005; sin

embargo, cabe aclarar que la citada notificación, que estaba fechada el día once de mayo, misma que contenía el acuerdo de respuesta del Procurador General de Justicia, pero este último estaba fechado el día seis de abril de dos mil nueve; asimismo, en el propio acuerdo notificado, se le hizo del conocimiento a la compareciente que ella puede presentarse en cualquier momento a la Agencia Trigésima Quinta del Ministerio Público a fin de verificar las constancias del expediente de su interés y así enterarse por ella misma si hay o no la información que requería. Ante tal situación, la compareciente se presenta el día catorce de mayo del año en curso a la Agencia Trigésima Quinta del Ministerio Público y fue atendida por el Licenciado Jorge Hernando Denis Cardaña, quien es el titular de la citada Agencia, quien le informó que el expediente que había ido a revisar no se encontraba en estos momentos en la Agencia, toda vez que supuestamente se encontraba en el Departamento Jurídico de la Procuraduría General de Justicia, esto es con el Licenciado Junior Arellano, que para poder contestar una petición que la propia compareciente había hecho, cosa que resulta falsa, toda vez que incluso la única petición que había solicitado la compareciente ya le había sido contestada e incluso era el contenido del acuerdo el cual le indicaba que podía acudir a revisar el expediente de su interés; es el caso que el Licenciado Jorge Hernando Denis Cardaña, le manifestó a la compareciente que podía presentarse el jueves veintiuno de mayo del año en curso a fin de revisar el expediente, ya que habría regresado a la Agencia, sin embargo, la compareciente se esperó unos días mas para poder ir a revisar el expediente, y es el caso que el día de hoy, veintisiete de mayo de dos mil nueve, que acudió en compañía del Licenciado (...), Visitador de este Organismo, a fin de solicitar el expediente, nuevamente le fue informado que la indagatoria continuaba en el Departamento Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, motivo por el cual no se podría llevar a cabo la revisión, situación que hizo constar el propio Visitador de este Organismo. Ante tales hechos, la compareciente en este acto amplía su queja en contra del Procurador General de Justicia del Estado así como por el personal de la Agencia Trigésima Quinta del Ministerio Público del Fuero Común, toda vez que violan en perjuicio de la quejosa sus derechos fundamentales consagrados en los artículos 17, 20 y 21 de nuestra Constitución Política...”

ANALISIS DE LAS EVIDENCIAS

De entre estas destacan:

- 1. Comparecencia de queja de la ciudadana O L A L**, de fecha veinte de agosto del año dos mil ocho, por medio de la cual manifiesta ciertos hechos que han sido transcritos en el Hecho Primero de la presente Recomendación, así como también presenta un escrito de fecha diecinueve de agosto de ese mismo año, suscrito por ella misma, documento que en su parte conducente ha quedado transcrito en el hecho Segundo de esta Resolución.
- 2. Informe de Ley** rendido por el Director Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, actualmente Fiscalía General del Estado, mediante Oficio PGJ/DJ/D.H.736/08, de fecha once de septiembre de dos mil ocho, en el cual se encuentra anexo el Oficio No. PGJ/DAP.-1764/2008, de fecha diez de septiembre de dos mil ocho, suscrito por el entonces C. Director de Averiguaciones Previas del Estado, actualmente Director de

Investigación y Atención Temprana de la Fiscalía General del Estado, Licenciado Friedman Jesús Peniche Rivero, dirigido al entonces Procurador General de Justicia del Estado, actualmente Fiscal General del Estado, Abogado José Alonso Guzmán Pacheco, en el cual se puede leer: *“... Con motivo de la queja interpuesta por la señora O L A L, ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y en cumplimiento a su oficio número PGJ/DJ/D.H.702/08, de fecha 29 de agosto del año en curso, mediante el cual solicita un informe de la intervención del suscrito en la integración de los expedientes de averiguación previa números 1841/35ª/2005 y 672/35ª/2005, me permito informarle, para los efectos legales a que haya lugar, la situación actual de las indagatorias en comento: de la averiguación previa 1841/35ª/2005 iniciada con motivo de la denuncia interpuesta por el ciudadano A M C, en fecha 22 de septiembre del año 2005 en contra de su esposa la citada C. A L, misma quien presentó atento memorial solicitando el No Ejercicio de la Acción Penal en fecha 14 de agosto de 2007 y de la cual se dictó resolución para declarar agotada la averiguación previa en fecha 20 de noviembre del año 2007. Ante dicha resolución, el apoderado legal del denunciante interpuso, en tiempo y forma el recurso de revisión a la resolución dictada, la cual fue revocada por Usted mediante la resolución correspondiente en fecha 19 del mismo año. De la averiguación previa número 672/35ª/2005, el ciudadano A M C, interpuso formal denuncia en contra de la ciudadana A L, de la cual se resolvió en fecha 11 de junio del presente año, el No Ejercicio de la acción penal a favor de la Señora A L, en atención a su memorial de fecha 7 de mayo de 2008. No obstante, en fecha 11 de julio del propio año, el Suprocurador de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, Licenciado Rafael Acosta Solís, revocó dicha resolución en respuesta al recurso de revisión solicitado en fecha 25 de junio del año 2008, interpuesto por el Ciudadano L A R H, en su calidad de apoderado legal del señor A M C,....”.*

Asimismo, en vía de informe, se anexó copia fotostática del escrito signado por el licenciado O A O O, Agente Investigador de la Trigésima Quinta Agencia del Ministerio Público, actualmente Fiscal Trigésimo Quinto Investigador del Ministerio Público, mediante el cual informa sobre el estado legal de las Averiguaciones Previas 1841/35ª/2005 y 672/35ª/2005, en el cual, en lo conducente se lee: *“PRIMERO. En relación a la averiguación 1841/35ª/2005, le menciono que en fecha 22 veintidós de septiembre del año 2005 dos mil cinco, el ciudadano A M C interpuso una denuncia y/o querrela en contra de su esposa O L A L, en donde manifiesta que terminó su relación conyugal y desde su separación a partir del 15 quince de octubre del año 2004 depositó en el Juzgado Primero de lo Familiar a favor de la citada A L, la cantidad de \$5,000.00 cinco mil pesos, moneda nacional, y que su cónyuge sabedora de lo anterior interpuso en su contra una querrela argumentando falsamente que desde el día 21 de agosto del año 2004 dos mil cuatro la sacó del domicilio conyugal y le dejó de proporcionar la pensión alimenticia; siendo que se fue integrando la averiguación previa hasta que en fecha 17 diecisiete de agosto del año 2007 dos mil siete, la referida A L presentó en la Oficialía de Partes de la Procuraduría, un memorial de fecha 14 catorce de agosto del año 2007 dos mil siete, mediante el cual solicitó el No Ejercicio de la Acción Penal, y en fecha 20 veinte de noviembre del mismo año, se declaró agotada la averiguación Previa mediante resolución suscrita por Usted. De igual forma en fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2007 dos mil siete, el ciudadano*

F L A C, Apoderado Legal del ciudadano A M C, presentó un memorial de fecha 26 veintiséis de noviembre del mismo año, donde interponía en tiempo y forma el recurso de revisión en relación a la resolución de fecha 20 de noviembre del año 2007 dos mil siete suscrita por Usted, y en fecha 19 diecinueve de diciembre del mismo año, el Abogado José Alonso Guzmán Pacheco resuelve la revocación de la resolución de No Ejercicio de la acción penal que resultó favorable a la ciudadana O L A L, para el solo efecto de realizar las diligencias señaladas en la presente resolución y que consisten en agregar a los autos de la presente indagatoria copia certificada del expediente número 1541/35ª/2005, a fin de esta autoridad este en Aptitud de poder determinar si lo manifestado en dicha indagatoria por la hoy indiciada se encuentra dotado de falsedad, así mismo se instruye para que en toda comparecencia de persona alguna deberá de dejar copia de la credencial oficial que al efecto exhiba para identificarse, así como todas aquellas diligencias que resulten convenientes de conformidad con el contenido de las actuaciones marcadas con antelación. SEGUNDO. En relación a la averiguación previa 672/35a/2005, le menciono que en fecha 8 ocho de abril del año 2005 dos mil cinco el ciudadano A M C, interpuso una denuncia y/o querrela en contra de O L A L, en donde manifiesta que su esposa falsamente lo acusó que en fecha 21 veintiuno de agosto del año 2004 dos mil cuatro, después de haber discutido con él la agredió física y verbalmente sacándola violentamente a golpes y empujones del inmueble, dando órdenes a gritos al servicio doméstico, de que ya no se le permitiera la entrada a la casa y de ser necesario se llamara a la policía, siendo que ante los hechos planteados se integró la averiguación hasta que el día 7 siete de mayo del año 2008 dos mil ocho, la citada A L presentó un memorial de propia fecha, donde solicitó el No Ejercicio de la Acción Penal el cual le fue otorgado en fecha 11 once de junio del año 2008 dos mil ocho mediante la resolución respectiva, y en fecha 25 veinticinco de junio del año 2008 dos mil ocho, el ciudadano A R H en su calidad de apoderado del señor A M C solicitó al Procurador General de Justicia del Estado la revisión del expediente en contra de la resolución de No Ejercicio y en fecha 11 once de julio del año 2008 dos mil ocho, el Licenciado Rafael Acosta Solís, Sub procurador de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, por ausencia del Procurador General de Justicia del Estado con fundamento en el artículo 15 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría revocó la resolución de No ejercicio de la Acción Penal, ya que resulta necesario que la Autoridad Ministerial efectúe diligencias consistentes en exhortar al ciudadano L A R H que coadyuve con la Representación Social, que se requiera la comparecencia de los ciudadanos Ch P C B y R L M para que manifiesten lo que a su derecho convenga, así como también se solicite la hoja de antecedentes de dichas personas y se realicen todas aquellas diligencias que resulten convenientes de conformidad con el contenido de las actuaciones marcadas con antelación...”; en este escrito se anexa la siguiente documentación:

- a).- Memorial de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2005 dos mil cinco, suscrito por el ciudadano A M C, mediante el cual interpone formal denuncia y/o querrela en contra de la señora O L A L, lo cual originó la averiguación previa 1841/35ª/2005.

- b).- Acuerdo de fecha 20 veinte de noviembre de dos mil siete, en el cual por especial atención al memorial de fecha 14 catorce de agosto de 2007 dos mil siete, suscrito por la ciudadana O L A L, mediante el cual solicita se decrete a su favor el No Ejercicio de la Acción Penal, se declara agotada la Averiguación en la indagatoria 1841/35ª/2005, y una vez expuestos los respectivos RESULTANDO y CONSIDERANDO, en su parte conducente, se lee en el apartado RESUELVE : *“PRIMERO.- EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL A FAVOR de la ciudadana O L A L, por la comisión de HECHOS POSIBLEMENTE DELICTUOSOS denunciados y/o querellados por el ciudadano A M C...”*, resuelto y firmado por el entonces Director de Averiguaciones Previas del Estado, Licenciado Friedman Jesús Peniche Rivero.
- c).- Recibo de memorial, en fecha 8 ocho de abril de 2005 dos mil cinco, a través del cual el señor A M C interpone formal denuncia y/o querrela en contra de la señora O L A L y/o quienes resulten responsables, dándose así inicio a la Averiguación Previa 672/35ª/2005.
- d).- Memorial de fecha 8 ocho de abril del año 2005 dos mil cinco, suscrito por el ciudadano A M C, mediante el cual interpone formal denuncia y/o querrela en contra de la señora O L A L y/o quien o quienes resulten responsables, abriéndose la averiguación previa 672/35ª/2005.
- e).- Acuerdo de fecha 11 once de junio de dos mil ocho, en el cual, en atención al memorial de la C. A L de fecha siete de mayo de dos mil ocho, en el cual solicitó se decrete el No Ejercicio de la Acción Penal, se declaran agotadas las investigaciones en la Averiguación Previa 672/35ª/2005, interpuesta por el señor A M C, en contra de las C. C. O L A L, Ch P C B y R L M, mismo en el cual, una vez expuestos los respectivos RESULTANDO y CONSIDERANDO, en su parte conducente, se lee en el apartado RESUELVE : *“PRIMERO.- EL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL A FAVOR de las ciudadanas O L A L, Ch P C B y R L M como probables responsables por la comisión de HECHOS POSIBLEMENTE DELICTUOSOS denunciados y/o querellados por el ciudadano A M C...”*, resuelto y firmado por el entonces Director de Averiguaciones Previas del Estado, Licenciado Friedman Jesús Peniche Rivero.
- f).- Oficio de fecha cuatro de septiembre de dos mil ocho, dirigido al C. Abogado José Alonso Guzmán Pacheco, en ese entonces Procurador General de Justicia del Estado, actualmente Fiscal General del Estado, firmado por el Licenciado Rafael Acosta Solís, Subprocurador de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, Vice Fiscal de Investigación y Procesos, relacionado con la Averiguación Previa 1661/1ª/2007, en la cual se lee lo siguiente: *“En respuesta a su atento oficio PGJ/DJ/D.H.703/08, de fecha 29 de agosto del año en curso, por medio del cual me informa que se recibió el diverso O. Q. 3736/2008 y demás documentación que se adjunta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, relacionado con una queja registrada con el número CO.D.H.E.Y. 243/2008, que interpusiera la ciudadana O L A L contra el suscrito y otras autoridades, solicitándome que a la brevedad rinda un informe escrito en torno a mi*

intervención en los eventos a que se refiere la queja interpuesta, tengo a bien informarle que por lo que a mí respecta, no son ciertos los actos que gratuitamente me imputa la ahora quejosa. Le informo que la ahora quejosa nunca me ha formulado petición alguna; por tanto es completamente falsa la supuesta denegación de justicia que me imputa y falsas también las supuestas constantes y repetidas negativas hacia las supuestas peticiones que asegura haberme hecho. Asimismo, le informo que es completamente falso mi supuesto actuar parcial e injusto en la procuración de justicia, abusando supuestamente de mi autoridad como afirma la quejosa y que yo le haya negado justicia o causado falta de seguridad jurídica o violado sus garantías de igualdad y sus “derechos de garantías individuales y constitucionales” como también asegura. Por otra parte, hago de su conocimiento que resulta completamente falso también que esté favoreciendo de alguna forma a los intereses de una familia de apellidos M A a cuyos integrantes no conozco. Al respecto, le informo que la única intervención que he tenido en algún expediente de averiguación previa en el que se encuentre vinculada la ciudadana O L A L, es en una resolución de fecha 13 de mayo de 2008, misma que obedeció a que en uso y cumplimiento a las facultades y obligaciones que me impone la ley, en aquella fecha suscribí dentro del marco legal una resolución que recayó a un recurso de revisión que la señora A L promovió en fecha 18 de abril de 2008 ante el ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, para combatir una resolución de no ejercicio de la acción penal que en fecha 14 de abril de 2008 dictó el Licenciado Friedman Jesús Peniche Rivero, Director de Averiguaciones Previas del Estado, en la indagatoria 1661/1ª/2007, iniciada en la Agencia Primera Investigadora en averiguación de hechos posiblemente delictuosos, denunciados en fecha 10 de agosto de 2007 por la ciudadana O L A L, en contra de D A M A, M M A y Th del C T C, resolución que en términos estrictamente jurídicos resultó favorable a dichos inculpados. No omito manifestarle que tengo conocimiento que inexplicablemente, de manera reiterada, la ciudadana A L ha promovido numerosos juicios de amparo ante los Órganos Jurisdiccionales federales en los que sin razón alguna me menciona como autoridad responsable por supuestos actos violatorios de sus garantías que no son ciertos, mismos juicios de garantía que se han sobreseído. Por último, le informo que mis actos como servidor público, siempre se han regido por los principios de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y en esta ocasión no fue la excepción por lo que mi única intervención en este asunto fue en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del numeral 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, es decir, suscribiendo la resolución de fecha 13 de mayo de 2008 por ausencia temporal suya...”; a este memorial, se anexó copia fotostática de la multicitada resolución, misma en la cual se aprecia que en fecha trece de mayo de dos mil ocho el referido Sub Procurador de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, actualmente Vice Fiscal de Investigación y Procesos, en autos del expedientillo 68/2008, formado con motivo del recurso de Revisión promovido por la quejosa A L en autos de la Averiguación Previa 1661/1ª/2007, confirmó la resolución de No Ejercicio de la Acción Penal de fecha catorce de abril de dos mil ocho pronunciada en la Averiguación Previa

número 1661/1ª/2007, misma que favoreció a los ciudadanos D A M A, M M A y T del C T C.

3. Escrito de la quejosa O L A L, de fecha quince de septiembre del año dos mil ocho (sic), presentado ante este Organismo el catorce de septiembre de dos mil ocho, a través del cual la quejosa realiza diversas manifestaciones, adquiriendo relevancia para la presente resolución, lo siguiente: “... Ante Usted con el debido respeto que se merece, comparezco a exponer y relacionar lo siguiente:

- 1.- *Copia simple del memorial en donde la suscrita presenta todas las pruebas relacionadas una por una, para que con las documentales públicas que obran en el expediente 672/35ª/2005 y las que obran en el expediente, se revisen y comprueben que la suscrita nunca ha declarado falsamente ante autoridad alguna mismas que presenté para su debida y valorada revisión el día 28 de abril del año 2008, y ya con anterioridad a esta fecha la que suscribe, había relacionado las mismas en memorial presentado en el mes de febrero del año 2007, sin que hasta la fecha hayan acordado nada sobre las pruebas mencionadas, y sin embargo revocan el No Ejercicio de la Acción Penal que me favoreciere el día 11 de junio del 2008.*
- 2.- *Copia simple de la cédula y de la Resolución del No Ejercicio de la Acción Penal a favor de quien suscribe, por denuncia que hace el ciudadano A M C en mi contra y en contra de las testigos Sra. Ch P C B y Sra. R L M, en la Av. Previa 672/35ª/2005; fechado el día 11 de junio del año 2008, y notificada a la misma el día 12 de junio del presente año, según consta en la propia cédula que recibió la propia quejosa.*
- 3.- *Copia simple de la notificación que le hicieran al C. Lic. L A R H, Representante Legal del ciudadano A M C, de la Revocación del No Ejercicio de la Acción Penal a favor del C. A M C de la Av. Previa 672/35ª/2005 que en su momento le favoreció a la suscrita y a las testigos antes mencionadas.*
- 4.- *Copias simples de los memoriales dirigidos al C. Director de Averiguaciones Previas Lic. Friedman Jesús Peniche Rivero, de fechas 4 y 15 del mes de julio del 2008, en donde le solicitó se haga la revisión minuciosa de todas las pruebas que he presentado, y que sirven para demostrar mi inocencia, además de que en esa misma Averiguación estoy presentando denuncia y/o querrela en contra de las personas que incurrieron en el delito de falsedad en declaraciones, difamación y falso testimonio, mismas que no se habían acordado hasta la fecha de presentación de la presente, vulnerando los derechos Constitucionales de la quejosa, Artículos 20 y 21.*

La queja reclamada lo constituye la dilación de la justicia y la parcialidad de la misma, ya que esta averiguación no tiene ningún elemento de prueba en su contra, además de que no esta sustentada con ningún testigo que avale el dicho del Sr. A M C y si, por el contrario, la quejosa ha acreditado con pruebas fehacientes, que quien ha falseado la verdad es el mismo M C; además de que ya pasaron tres años y cinco meses, sin hasta la fecha hayan consignado el expediente o ejercitado la No acusación a favor

de la quejosa y sus testigos, como se puede corroborar con la resolución derivada del recurso de revisión de fecha 11 once de julio del año en curso notificado el día 31 treinta y uno de julio del presente año a la parte favorecida, mismo que da como consecuencia jurídica la afectación de sus intereses y seguridad jurídica al revocarse la resolución de NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL que resultara favorable a la quejosa y sus testigos en autos del expediente 672/35ª/2005. Esta afectación lo constituye especialmente LA FALTA DE COMPETENCIA Y PERSONALIDAD de quien resolvió dicho recurso de revisión al no tener la facultad de acuerdo a la Ley Orgánica y su Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán. La injusticia cometida en su contra, atenta contra la garantía del principio de legalidad y principio de seguridad jurídica. Bajo protesta de decir verdad, manifestó que son ciertos los hechos que se expresan en la presente queja, así como los antecedentes del acto reclamado, debido a lo cual debe traer como consecuencia la Protección de ésta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Como ya antes se mencionó, el acto que se combate por esta vía resulta ser una resolución de la autoridad "ordenadora" derivada del recurso de revisión de fecha 11 once de julio del año en curso y de la cual se entera a la ciudadana O L A L de manera fortuita, al ir a revisar el expediente 672/35ª/2005 en fecha 14 catorce de agosto del presente año, mismo que da como consecuencia jurídica la inesperada sorpresa, al nunca ser notificada a ella y sus testigos esta resolución, existiendo así una evidente afectación de sus intereses y seguridad jurídica al revocarse la resolución de NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL que resultara favorable a la quejosa y sus testigos en autos del expediente 672/35ª/2005. Esta afectación lo constituye especialmente LA FALTA DE COMPETENCIA Y PERSONALIDAD de quien resolvió dicho recurso de revisión al no tener la facultad de acuerdo a la Ley Orgánica y su Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, y sin que se hubieran reunido las condiciones exigidas por la Ley, para la emisión de dicho acto de autoridad, habida cuenta que dicha resolución nunca les fue notificada sin embargo se hacen sabedoras de la ilegal resolución por estar agregado en autos de la multicitada averiguación previa, y por quien habla también a favor de las testigos Ch P C B y R L M, la quejosa, O L A L. A manera de antecedente señalan lo siguiente: Primero.- En fecha 11 once de junio del año dos mil ocho, fue dictado a favor de la quejosa el No Ejercicio de la Acción Penal en autos de la Averiguación Previa número 672/35/2005 con los argumentos esgrimidos en el cuerpo de dicha resolución que acompaña en copia fotostática simple. Segundo.- En fecha 25 veinticinco de junio del año en curso se presentó el escrito de recurso de revisión por el Lic. L A R H, quien funge como Representante Legal del ciudadano A M C, mismo escrito que fue admitido y resuelto posteriormente. Tercero.- En fecha 11 once de julio del año en curso fue resuelto el citado recurso de revisión por el Licenciado Rafael Acosta Solís, SIN TENER LA COMPETENCIA PARA HACERLO dado que es una facultad indelegable por el único funcionario para hacerlo, precisamente el PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. Cuarto.- No obstante lo anterior, ante la evidente transgresión a sus derechos, esta resolución nunca se le notificó a la quejosa, dejándolas en un estado de indefensión y de zozobra ante su seguridad jurídica que deberían tener.

GARANTIAS CONSTITUCIONALES VIOLADAS: Las estipuladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...(sic) CONCEPTOS DE VIOLACION. Nos causa agravios la resolución que se combate, por cuanto la misma resulta violatoria de los preceptos constitucionales arriba transcritos y los de Abuso de autoridad, dilación de justicia y violaciones a nuestros derechos humanos siendo que dichos agravios se transforman en los conceptos de violación que se hacen valer por esta vía de Protección ante esta C.O.D.H.D.E.Y. (sic) En efecto, la actuación de la autoridad responsable, al emitir la resolución donde se revoca el no ejercicio que se había dictado a nuestro favor conculcó sus derechos constitucionales, habida virtud de que la resolución combatida adolece por completo de observancia a las formalidades esenciales del procedimiento, además de que, el acto combatido carece también de fundamentación y motivación legal e incluso la falta de notificación de la misma aún cuando es ilegal, extremos cuya violación por si solo debe traer como consecuencia la concesión y otorgamiento de la protección de esta Autoridad. El artículo 14 Constitucional, establece que nadie podrá ser privado de la vida, la libertad o sus propiedades, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, y toda vez que en el presente asunto no se observaron las indicadas formalidades, por cuanto se actuó en franca violación al artículo 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán que dice textualmente: “El Procurador General de Justicia del Estado de Yucatán”, podrá delegar en los subprocuradores en forma total o parcial, las facultades que le confiere esta Ley y su Reglamento, en los términos que considere conveniente para la adecuada atención de las atribuciones de la dependencia a su cargo, salvo aquellas que por disposición de esta ley, deban ser ejercidas directamente por el procurador” y el Artículo 26 de la misma Ley, el cual textualmente dice: “Son facultades indelegables del Procurador General de Justicia, I... II... III.- La resolución en definitiva del no ejercicio o del desistimiento en definitiva del no ejercicio de la acción penal, y la presentación de las conclusiones de no acusación”; resulta procedente concluir que el acto combatido es violatorio de garantías individuales. Indiscutible resulta pretender suplir una facultad única del Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, a través del artículo 16 de la Ley Orgánica de la citada Institución, incluso cuando el mismo artículo ni fracción tiene según se puede advertir en la misma ley y que se cita literalmente: “Artículo 16. El Procurador General podrá delegar en los Subprocuradores en forma total o parcial, las facultades que le confiere esta Ley y su reglamento, en los términos que considere conveniente para la adecuada atención de las atribuciones de la dependencia a su cargo, salvo aquellas que por disposición de esta Ley y su reglamento, en los términos que considere conveniente para la adecuada atención de las atribuciones de la dependencia a su cargo, salvo aquellas que por disposición de esta Ley deban ser ejercidas directamente por el Procurador”. La palabra “indelegable” se ha definido por la Real Academia de la Lengua Española como a continuación se describe: “indelegable. 1. Adj. Que no se puede delegar.” Y este concepto se encuentra descrito en la misma Ley Orgánica y que a continuación se describe:

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA ARTÍCULO 26. *Son facultades indelegables del Procurador General de Justicia: I. La dirección de las actividades de las áreas y órganos que conforman la Procuraduría General de Justicia; II. La dirección de los asuntos administrativos de la Procuraduría; III. La resolución en definitiva del no ejercicio o del desistimiento de la acción penal, y la presentación de las conclusiones de no acusación; IV. La autorización del registro...(sic). Por todos los motivos anteriores, resulta ilegal e injusto el acto que se combate, por cuanto los considerandos de la resolución descrita, así como los puntos resolutivos, son contrarios a derecho y en consecuencia inconstitucionales, por lo que deberá concederse al afectado del acto reclamado, la protección de esta H. Institución. El artículo 16 Constitucional, establece que nadie puede ser molestado en su persona, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, que no se podrá librar ninguna orden de aprehensión o detención, a no ser por la Autoridad Judicial sin que preceda denuncia, querrela o acusación de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal y sin que estén apoyadas aquellas por declaración bajo protesta de decir verdad de persona digna de fe o por otros datos que haga probable la responsabilidad del inculpado. En efecto, como una garantía de seguridad establecida a favor de los gobernados, se impone como condición a todas las autoridades, que al emitir sus actos tienen que fundar y motivar sus resoluciones, puesto que la falta de observancia de tales extremos trae como consecuencia la violación de derechos Constitucionales; en el asunto que nos ocupa, dicha garantía fue vulnerada en perjuicio de todas nosotras, habida virtud de que, la resolución combatida adolece del principio de fundamentación por no contar quien resolvió con la facultad jurídica para hacerlo, según la ley de la propia institución y nos afecta como se ha reiterado constantemente en nuestro principio de seguridad jurídica...*

- 5.- *Copia simple de la notificación del No Ejercicio de la Acción Penal, de fecha veinte de noviembre de dos mil siete, notificada el día 21 del mismo mes y año, a favor de quien suscribe en la Averiguación Previa 1841/35ª/2005, por denuncia también presentada en mi contra por el C. A M C.*
- 6.- *Copia Simple de la Revocación del No Ejercicio de la Acción Penal a favor del C. M C en la averiguación previa 1841/35ª/2005, y de la cual me entero de manera fortuita, el día catorce de agosto del 2008, y en la que se puede notar que supuestamente, primero resolvieron con fecha 19 de diciembre de 2007, y después revisaron el expediente el día siete de enero del 2008, lo que hace incongruente y carente de sentido la resolución de la misma. Respecto de lo anterior, cabe aclarar que también vulnera mis garantías de seguridad jurídica, ya que nunca me notificaron dicha Revocación, siendo que la misma esta fechada diciembre del año 2007, o sea ocho meses antes de que la suscrita se enterara de manera fortuita al presentarse en la Agencia Trigésima Quinta, para que se le permitiera ver la Averiguación 184/35a/2005, informándole que el expediente se encontraba en el jurídico sin que permitieran sacarlo y en donde se fotocopia el expediente, pero se tenía la revocación descrita en*

hojas sueltas sin que mediara ningún otro dato ni expediente. Lo que se puede comprobar por que solicité copias certificadas del mismo y éstas se sacaron directamente del Departamento Jurídico y se certificaron con fecha 21 de agosto, (misma que presente en amparo, ante la Instancia Federal) sin que estuvieran anexos los documentos antes descritos.

- 7.- *Copia simple del no Ejercicio de la acción penal a favor de D M A, M M A y T del C T C, mismas personas a quienes la suscrita denunció en av. Previa 1661/1ª/2007, por haberme acusado falsamente de un robo que no cometí y por la que fui sujeta a un proceso penal en el expediente 367/2ª/2005...*
- 8.- *Copia simple de la confirmación del No Ejercicio de la Acción Penal, que volvieron a dar a favor de quienes me acusaron en forma por demás dolosa en la Averiguación Previa 1661/1ª/2007 y que están mencionadas en el numeral 7...*

Del mismo modo, anexa a este escrito, copia simple de la siguiente documentación:

- a).- Memorial de fecha veintiocho de abril del año dos mil ocho, suscrito por la quejosa O L A L, dirigido al Agente Investigador de la Agencia Trigésima Quinta del Ministerio Público y la Dirección de Averiguaciones Previas, actualmente Fiscalía Trigésima Quinta Investigadora del Ministerio Público y Dirección de Investigación y Atención Temprana, respectivamente, ambas dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, actualmente Fiscalía General del Estado, por medio del cual ofrece diversas probanzas relacionadas con la Averiguación Previa número 672/35ª/2005, mismo documento en el cual se aprecia un sello a manera de acuse de recibo, en cuya parte lateral derecha se encuentra plasmada una firma ilegible, en cuya parte inferior una leyenda que dice: "28/abril/08".
- b).- Memorial suscrito por la quejosa O L A L, dirigido al Director de Averiguaciones Previas del Estado, actualmente Director de Investigación y Atención Temprana de la Fiscalía General del Estado, de fecha cuatro de julio del año dos mil ocho, por medio del cual le solicita se sirva revisar las probanzas que presentó ante la Agencia Trigésima Quinta Investigadora del Ministerio Público mediante memorial de fecha veintiocho de abril del año dos mil ocho, esto en virtud de que en la indagatoria en comento, 672/35ª/2008, se encontraba pendiente de resolverse el recurso de revisión en contra del No Ejercicio de la Acción Penal, documento en el cual aparece un sello a manera de acuse de recibo, del cual se puede leer: "PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.← OFICIALÍA DE PARTES← Siendo las 12:05 horas del día 04 del mes de julio del año 2008, recibí de la promoverte el memorial constante de (9) fojas el original y (9) el duplicado, así como (x) anexos que acompaña al mismo".
- c).- Memorial de fecha quince de julio del año dos mil ocho, suscrito por la quejosa O L A L, dirigido al Director de Averiguaciones Previas del Estado, actualmente Director de Investigación y Atención Temprana de la Fiscalía General del Estado, por medio del

cual, entre otras cosas, solicita de nuevo se acuerde respecto a su memorial de fecha cuatro de julio del mismo año, relativo a la Averiguación Previa número 672/35ª/2008, mismo documento en el cual se aprecia un sello a manera de acuse de recibo en el cual se puede leer: *“PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.← OFICIALÍA DE PARTES← Siendo las 10:15 horas del día 15 del mes de julio del año 2008, recibí de la promoverte el memorial constante de (10) fojas el original y (10) el duplicado, así como (x) anexos que acompaña al mismo”*.

- d).- Cédula de notificación** suscrito por el Secretario Investigador del Ministerio Público de la Agencia Trigésimo Quinta, Licenciado Luis Fernando Trejo González, dirigido a la señora O L A L, por medio del cual le hace de su conocimiento la Resolución de fecha once de junio del año dos mil ocho, dictada por el Director de Averiguaciones Previas del Estado, ahora Director de Investigación y Atención Temprana de la Fiscalía General del Estado, en autos de la Averiguación Previa número 672/35ª/2008, haciéndose constar lo siguiente: *“... procedo a notificar la resolución preinserta mediante cédula que en original se procedió a entregar a la C. O A L y misma que se identifica con su credencial de elector con fotografía con número de folio (...) la cédula de notificación correspondiente a la indagatoria con el número arriba señalado. Y siendo las 18:15 del día doce del mes de junio del año dos mil ocho, en la localidad de Mérida, Yucatán, doy por concluida la presente diligencia...”*
- e).- Resolución dictada por el Director de Averiguaciones Previas del Estado**, actualmente Director de Investigación y Atención Temprana de la Fiscalía General del Estado, de fecha once de junio del año dos mil ocho, en relación a la Averiguación Previa número 672/35ª/2005, por medio del cual determina el No Ejercicio de la Acción Penal a favor de las ciudadanas O L A L, C P C B y R L M.
- f).- Resolución emitida por el Subprocurador de Averiguaciones Previas y Control de Procesos**, Vice Fiscal de Investigación y Procesos, en ausencia temporal del Procurador General de Justicia del Estado, actualmente Fiscal General del Estado, de fecha once de julio del año dos mil ocho, con motivo del Recurso de Revisión promovido por el ciudadano L A R H, en su carácter de Apoderado Judicial del señor A M C, por medio del cual se resuelve Revocar la Resolución de No Ejercicio de la Acción Penal de fecha once de junio del año dos mil ocho, en autos de la Averiguación Previa número 672/35ª/2005.
- g).- Resolución emitida por el Director de Averiguaciones Previas del Estado**, actualmente Director de Investigación y Atención Temprana de la Fiscalía General del Estado, de fecha veinte de noviembre del año dos mil siete, relativa a la Averiguación Previa número 1841/35ª/2005, por medio del cual determina el No Ejercicio de la Acción Penal a favor de la ciudadana O L A L.
- h).- Cedula de Notificación** suscrito por el Secretario Investigador del Ministerio Público de la Agencia Trigésimo Quinta, actualmente Fiscal Trigésimo Quinto Investigador del

Ministerio Público, dirigido a la quejosa O L A L, por medio del cual le hace de su conocimiento la Resolución de fecha veinte de noviembre del año dos mil siete, en el que se determina el No Ejercicio de la Acción Penal, relativo a la Averiguación Previa número 1841/35ª/2005, haciéndose constar lo siguiente: *“...Y no habiendo encontrado en el domicilio señalado en autos de la presente indagatoria y en cumplimiento a lo ordenado e los numerales 62, 63 y 64 del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado en vigor y para los efectos legales que correspondan, procedo a notificar la referida Resolución a la ciudadana M M K A quien dijo ser la recepcionista del despacho jurídico y a quien se le entrega la presente cédula, para hacérsela llegar a la ciudadana O L A en virtud de no encontrarse en estos momentos, y siendo las 9:00 horas con 11 minutos del día 21 de noviembre del año dos mil siete, en la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, doy por concluida la presente notificación...”*

- i).- Resolución emitida por el Procurador General de Justicia del Estado de Yucatán,** actualmente Fiscal General del Estado, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil siete, con motivo del Recurso de Revisión promovido por el ciudadano F L A C en su carácter de apoderado legal del señor A M C, en el cual se resuelve Revocar la Resolución de No Ejercicio de la Acción Penal de fecha veinte de noviembre del año dos mil siete, relativo a la Averiguación Previa número 1841/35ª/2005.
- j).- Resolución emitida por el Director de Averiguaciones Previas del Estado,** actualmente Director de Investigación y Atención Temprana de la Fiscalía General del Estado, de fecha catorce de abril del año dos mil ocho, relativo a la Averiguación Previa número 1661/1ª/2007, por medio del cual determina el No Ejercicio de la Acción Penal a favor de los ciudadanos D A M A (o) D M A, M M A y T del C T C.
- k).- Cédula de Notificación,** dirigido a la ciudadana O L A L, suscrita por el Secretario Investigador del Ministerio Público, por medio del cual le hace de su conocimiento la Resolución emitida por el Director de Averiguaciones Previas del Estado, actualmente Director de Investigación y Atención Temprana de la Fiscalía General del Estado, de fecha catorce de abril del año dos mil ocho, en autos de la Averiguación Previa número 1661/1ª/2007, en la que hace constar lo siguiente: *“...Y no habiéndole encontrado en su domicilio arriba citado la persona buscada, luego de haberme cerciorado de ser el predio señalado en autos, procedo a hacer la notificación ordenada, mediante cédula de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado de Yucatán, por lo que en este acto se procede a tocar en las puertas del mismo, cuyo predio en una notaría con número ocho, por lo que nos entrevistamos con la C. M M K A quien se identifica con su IFE (...) por lo que se le entera de la presente diligencia, por lo que manifestó que la C. O A no se encuentra, por lo que se le deja copia simple de la notificación, a lo que manifestó entregársela, siendo las 1:30 horas del día catorce el mes de abril del año dos mil ocho...”*

l).- Resolución emitida por el Subprocurador de Averiguaciones Previa y Control de Procesos, actualmente Vice Fiscal de Investigación y Procesos, en ausencia temporal del Procurador General de Justicia del Estado, actualmente Fiscal General del Estado, de fecha trece de mayo del año dos mil ocho, con motivo del Recurso de Revisión promovido por la señora O L A L, en relación a la Averiguación Previa número 1661/1ª/2007, por medio del cual determina Confirmar la resolución del No Ejercicio de la Acción Penal de fecha catorce de abril del año dos mil ocho.

4. Acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo, de fecha quince de diciembre del año dos mil ocho, relativa a la revisión de las constancias que obran en la Averiguación Previa número 1541/35ª/2004, de la cual se puede leer, en su parte que nos interesa:

“... 1.- Con fecha veinticinco de octubre del año dos mil cuatro, en la Agencia Trigésimo Quinta del Ministerio Público se decepciona a las quince horas con treinta minutos, un memorial de esa misma fecha por medio del cual la ciudadana O L A L interpuso denuncia y/o querrela de hechos posiblemente delictuosos en contra de los C.C. A M C y M M A.

2.- Memorial de fecha veinticinco de octubre del año dos mil cuatro, suscrito por la ciudadana O L A L, por medio del cual interpone denuncia y/o querrela en contra de A M C y M M A, con base en lo siguiente:... A Usted C. Agente Investigador del Ministerio Público, atenta y respetuosamente pido se sirva:... abrir la averiguación previa correspondiente; citar a los señores A M C y M M A para que sean examinados en relación a los hechos a que me refiero, practicar diligencias de inspección ocular en el predio marcado con el número... del ejido de Chuburná, municipio de Mérida... citar a los señores L A O V y Y de O para que sean examinados con relación al conocimiento que tengan de los hechos...”

5. Acta circunstanciada levantada por personal de esta Comisión, de fecha quince de diciembre del año dos mil ocho, por medio de la cual hace constar que se constituyó en el local que ocupa la Trigésimo Quinta Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común, a fin de realizar la revisión de la Averiguación Previa número 672/35ª/2005, siendo que las constancias que la integran se encontró lo siguiente:

“... Se recibe oficio.

Dirección de Averiguaciones Previas a los 6 seis de diciembre 2007 dos mil siete. Se tiene por recibido el original del oficio número 2305/2007 de fecha 30 treinta de noviembre del 2007 dos mil siete, suscrito por el Licenciado en Derecho Pedro Raymundo Alfaro Gómez, Juez Tercero Familiar, por medio del cual hace del conocimiento del proveído de fecha 15 quince de noviembre 2007 dos mil siete.

Juzgado Tercero de lo Familiar. Mérida Yucatán 30 treinta noviembre 2007 dos mil siete. Expediente 387/05. Oficio 2305/07. Mérida Yucatán a 15 quince de Noviembre 2007 dos

mil siete. Tienese por recibido del Licenciado Luis Alberto Canto Salazar, Agente Investigador del Ministerio Público de la Agencia 35 Trigésima Quinta, su atento oficio N° AG 35/321/07, de fecha 31 treinta y uno de octubre del 2007 dos mil siete, acumúlese sus antecedentes para todos los efectos legales a que se haya lugar, para sustanciación del recurso de apelación concedido en este asunto en proveído de fecha 09 nueve de enero del 2007 dos mil siete y por cuanto de las constancias que obran en el mismo se advierte que en el presente expediente de ejecución no obran las declaraciones, constancias y autos que señala en su citado oficio de cuenta.

12 doce de febrero 2008 dos mil ocho. Se recibe memorial de la C. O L A L, su memorial de fecha 11 once de febrero de 2008 dos mil ocho.

Acuerdo.

Dirección de Averiguaciones Previas del Estado a los 07 siete de abril de 2008 dos mil ocho.

Vistos: Atento el Estado que guardan los autos y constancias que integran la presente A.P. marcado con el número 672/35/05, iniciada mediante denuncia y/o querrela interpuesta por el C. A M C por la comisión de hechos posiblemente delictuosos en contra de la C. O L A L y en especial atención en los memoriales suscritos por la citada A L.

EL PRIMERO de fecha 07 siete de noviembre 2007 dos mil siete. Acordados 5 y 2 meses después...

EL SEGUNDO de fecha 26 veintiséis de noviembre 2007 dos mil siete.

EL TERCERO de fecha 11 once de enero 2008 dos mil ocho.

EL CUARTO Y ULTIMO de fecha 13 trece de febrero de 2008 dos mil ocho.

Mediante los cuales hace diversas manifestaciones y solicitudes de esta Autoridad Ministerial, siendo estas las Siguietes: Respecto del primer memorial de fecha 07 siete del mes de noviembre del 2007 dos mil siete, la C. O A Solicita: PRIMERO: Que esta autoridad solicite a su vez copias debidamente certificadas del toca 2234 el cual se encuentra en la sala segunda del Tribunal Superior de Justicia. SEGUNDO: Se sirva esta Autoridad fijar fecha y hora para que se desahoguen las declaraciones testimoniales de los C. B V A, R Á D y A V A. TERCERO: Solicita le sea reconocido el carácter de coadyuvante de esta autoridad en el presente asunto, por lo que solicita estar presente en todas y cada una de las presentes diligencias que se deriven de la presente indagatoria. CUARTO: Que esta Autoridad solicite a la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Yucatán a fin de que remita copias debidamente certificadas del acta de inspección complementaria en materia de vida silvestre, que lleva la orden de inspección

31/050/149/IUS/2004. De fecha 26 veintiséis de octubre del año 2004 dos mil cuatro, suscrita por el Inspector D A M G.

Respecto del Segundo Memorial de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2007 dos mil siete. La C. O A solicita: ÚNICO: Ordenar el cotejo de las copias simples exhibidas por el Licenciado A A R H de unas diligencias de careos entre las C.C. A L y M M A y T del C T C, con los originales que obran en el expediente 367/2005 que se siguió en el Juzgado Segundo de Defensa Social.

Respecto del tercer memorial de fecha 11 once de febrero de 2008 dos mil ocho. la C. O A L solicita: PRIMERO: Citar para que declare con relación a los hechos que se averiguan al C. A M C toda vez que como consta en los autos ha manifestado tener conocimiento de los hechos materia de la presente Averiguación Previa. SEGUNDO: Citar para que declare con relación con relación a los hechos que se Averiguan a los C. C. Y D P y A O V, toda vez que como consta en los autos ha manifestado tener conocimiento de los hechos. TERCERO: Citar para que declare con relación a los hechos que se averiguan al C. L N L. CUARTO: Citar para que declare con relación a los hechos la Ciudadana M M A QUINTO: La averiguación minuciosa de las declaraciones de las personas arriba citadas y que se les hagan las preguntas correspondientes las cuales presentara la promovente al momento de llevar a cabo la diligencia correspondiente.

Respecto del memorial de fecha 13 trece de febrero 2008 dos mil ocho, la C. O A L Solicita: PRIMERO: Que se ponga a la vista en el día y a hora que esta autoridad sirva a fijar todas las constancias y actuaciones contenidas en el expediente de mi comparecencia para hacer las constancias del mismo y la obtención de todos los datos. SEGUNDO: Se sirva a dictar el acuerdo correspondiente a las peticiones hechas por la citada A.L. en Memorial presentado en fecha 07 siete de noviembre 2007 dos mil siete. TERCERO: Se sirva a acordar las peticiones hechas valer en el memorial suscrito por A L presentado el día del 27 veintisiete de noviembre 2007 dos mil siete. CUARTO: Se sirva acordar las peticiones hechas valer en el memorial suscrito por A L.

ACUERDA:

CON RELACIÓN AL MEMORIAL DE FECHA 07 SIETE DE NOVIEMBRE 2007 DOS MIL SIETE, lo relativo a la petición del punto PRIMERO: Que no es de accederse, toda vez que la promovente no manifiesta expresamente en el referido memorial cual es la razón por la que solicita de la autoridad del conocimiento a su vez solicite copias certificadas de dicha toca 2234, ya que solamente se limita a hacer su petición pero no proporciona mayores datos para que la autoridad del conocimiento, valore si efectivamente dicha toca guarda alguna relación con los hechos del expediente que nos ocupa, y si aportaría algún dato que nos encamine al esclarecimiento de los hechos. SEGUNDO: Es de accederse por lo que se fija como fecha y hora del desahogo de dichas testimoniales el día 24 veinticuatro de abril del 2008 dos mil ocho a las 10, diez 11 once y 12 doce horas. Apercibiendo que en caso de no comparecer se tendrá por desistida dicha petición.

TERCERO: Que no es de accederse toda vez que de los autos de la presente indagatoria se desprende que la C. A L tiene el carácter de inculpada, siendo que el carácter de coadyuvante, únicamente, se le puede reconocer a la parte denunciante y /o querellante, sin embargo las audiencias son de carácter público y la promovente puede estar presente en las diligencias que se practiquen mas no interponer cuando no corresponda, y esta en su pleno derecho de aportar las pruebas que considere necesarias, las cuales se valoraran por la autoridad que conozca. CUARTO: Que no es de accederse toda vez que la autoridad del conocimiento no considera que la inclusión de la citada acta de inspección complementaria con materia de vida Silvestre en actos de la presente indagatoria aporte datos concretos para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado.

CON RELACIÓN AL MEMORIAL DE FECHA 26 VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE 2007 DOS MIL SIETE. ÚNICA: Que es de accederse pero no en su totalidad de los términos que la promoverte menciona por lo que se hace del conocimiento de A L que se sirva solicitar de manera personal le sean expedidas por el Secretario del Juzgado Segundo de Defensa Social, debidamente certificadas de dichas diligencias de careos que obran en el expediente 367/2005 que se siguió en dicho Juzgado, y una vez obtenidas estas las exhiba ante la autoridad Ministerial del conocimiento para que proceda a realizar la diligencia de cotejo del expediente.

CON RELACIÓN AL MEMORIAL 11 ONCE DE FEBRERO 2008 DOS MIL OCHO. PRIMERO: Que no es de accederse ya que resultaría ociosa dicha comparecencia toda vez que en autos de la presente indagatoria obra la declaración del C. A M C, al interponer la denuncia o querrela que diera origen a esta indagatoria, aclarando que en autos de la indagatoria 1541/35/04 igualmente compareció pero con carácter de inculpado y que declaró bajo exhortación de decir verdad a los hechos que se ventilaron en dicha averiguación sobre la cual ya ha recaído una resolución de NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL a favor de M ...”

6. En fecha veintitrés de diciembre del año dos mil ocho, personal de este Organismo continuó la revisión a las constancias que integran la Averiguación Previa 1541/35ª/2004, se encontró lo siguiente:

“Dirección de Averiguaciones Previas 07 siete de Marzo de 2005 dos mil cinco.

VISTOS: Los autos y constancias que integran el expediente de Averiguación Previa. 1541/35ª/04 instruido en contra de A M C y M M A por la comisión de hechos posiblemente delictuosos, querellados y denunciados por O L A L.- se declara agotada la averiguación en este asunto.

RESUELVE.

1.- El no ejercicio de la acción penal a favor del C. A M C y M M A, por la comisión de hechos posiblemente delictuosos, querrellado y/o denunciados por la C. O L A L;

2.- Hágase del conocimiento a las partes el sentido de esa resolución, por los medios legales que correspondan.

Cédula de notificación para O L A L. Se notificó a K N V a las 12:55 doce horas con cincuenta y cinco minutos del 7 siete de Marzo del 2005 dos mil cinco. En la calle (...).

Cédula de notificación para A M C y M M A. Se notifica a L M C siendo las 13:15 trece horas con quince minutos del 7 siete de Marzo de 2005 dos mil cinco. En la calle (...)

Se recibe oficio el 17 diecisiete de marzo 2005 dos mil cinco. Se solicita la averiguación previa 1541/35/04 para acordar en la misma el escrito por medio del cual se interpuso el recurso de revisión en contra de la resolución de no ejercicio.

Oficio Numero D.A.P. 616/2005 de 17 diecisiete de Marzo de 2005 dos mil cinco, se solicita averiguación previa.

Oficio No. Sub DJ 119/2005 de 16 dieciséis Marzo de 2005 dos mil cinco, se solicita averiguación previa. O L A L. Solicita la revisión de la resolución dictada por el C. Director de Averiguaciones Previas, memorial 14 catorce de marzo del 2005 dos mil cinco.

P.G.J.E. 6 seis de Abril de 2005 dos mil cinco.

Resuelve.

Por las razones expresadas en el considerando 4º cuarto se confirma en todos sus términos la resolución de No Ejercicio de la Acción Penal de fecha 7 siete de marzo del año en curso, dictada por el Director de Averiguaciones Previas del Edo. Licenciado Ernesto Flamenco Gamboa en los autos del expediente número 1541/35ª/2004, que resulta favorable a los C. A M C y M M A.

Cédula de notificación para O L A L. Se notifica a A Q siendo las 14:50 catorce horas con cincuenta minutos del 21 veintiuno de abril de 2005 dos mil cinco.

Dirección de Averiguaciones Previas. 22 veintidós de Abril de 2005 dos mil cinco.- Vistos: se recibió oficio y por medio del cual turna a esta autoridad el expediente de averiguación previa 1541/35/04 en el cual se acuerda que se confirma la resolución de no ejercicio de la acción penal.

Of. No. D.A.P.- 885/2005. 22-Abril-2005. Se remite Averiguación Previa.

20 veinte de Mayo de 2005 dos mil cinco.- Se admite la demanda de amparo (expediente 538/05) se señala las 11 once horas del día 17 diecisiete de junio próximo, contra el Procurador, Director de Averiguaciones Previas; El injusto e ilegal acuerdo de fecha 6 seis de abril de 2005 dos mil cinco, por el que resuelve confirmar la resolución de no ejercicio de la acción penal.

Demanda de amparo de fecha 12 doce de mayo de 2005 dos mil cinco.

Oficio No. J-2171/2005 de 28 veintiocho de mayo de 2005 dos mil cinco. Se rinde informe justificado.

Incidente de Suspensión 538/2005 de 20 veinte de Mayo de 2005 dos mil cinco, resulta inconducente conceder la medida suspensoria.

Of. No. J-2170/2005 de 23 veintitrés de mayo de 2005 dos mil cinco se rinde informe previo.

538/05 de 25 veinticinco de Mayo de 2008 dos mil ocho. Se resuelve:

Único: se niega a O L A L la suspensión definitiva en el Incidente.

Amparo indirecto, 538/2005-II de 17 diecisiete de junio de 2005 dos mil cinco.

Resuelve

1.- Se sobresee en el presente juicio de garantías promovido por O L A L, en virtud de que los negaron sin prueba en contrario.

2.- La justicia de la unión no ampara ni protege a O L A L en virtud de haber resultado inoperantes los motivos de inconformidad aducidos, para evidenciar una violación de garantías.

O L A L. interpone recurso de revisión en contra de la sentencia federal en fecha 5 cinco de julio de 2005 dos mil cinco.

Toca 290/2005, recurso de revisión de 14 catorce de julio de 2005 dos mil cinco.

Se recibe memorial en la Dirección de Averiguaciones Previas el 21 veintiuno de septiembre de 2007 dos mil siete. L A L solicita copias.

Memorial de O A L de fecha 20 veinte de septiembre de 2007 dos mil siete solicitando copias en el expediente 1541/35ª/2004.

Ratificación el 24 veinticuatro de septiembre de 2007 dos mil siete del memorial antes mencionado.

Comparece nuevamente y se reitera su petición de copias certificadas el 26 veintiséis de septiembre de 2007 dos mil siete.

Auto de inicio del 25 veinticinco de octubre de 2004 dos mil cuatro.

Citatorio a A M C de fecha 6 seis de diciembre de 2004 dos mil cuatro para presentarse el 20 veinte de diciembre de 2004 dos mil cuatro a las 14: 00 catorce horas..."

- 7. Acta circunstanciada levanta por personal de este Órgano**, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho, en la que hace constar que se llevó a cabo la revisión de la Averiguación Previa marcada con el número 1841/35^a/2005, en el cual se encontró:

Se recibe memorial de fecha 22 veintidós de septiembre de 2005 dos mil cinco.

Vistos: por recibido del C. A M C, su atento memorial de fecha 22 veintidós de septiembre de 2005 dos mil cinco por medio del cual denuncia y/o querrela hechos posiblemente delictuosos mismos que imputa a la Ciudadana O L A L y/o quien o quienes resulten responsables. Téngase por recibido dicho memorial y previa rectificación que haga en autos el promovente se acordará lo conducente.

A M C Domicilio para oír y recibir notificaciones predio número (...). Posteriormente a esto se transcribió el contenido del referido memorial.

Ratificación del memorial en fecha 22 veintidós de septiembre de 2005 dos mil cinco en el que el C. A M C, comparece ante la autoridad ministerial a fin de ratificar el memorial donde denuncia a la señora O L A L.

Posteriormente a esto se encuentran copias de las fichas de deposito ante el Juzgado Primero Familiar, por parte del ciudadano A M C a favor de la señora O L A L, por diversas cantidades (...).

Acuerdo de la Dirección de Averiguaciones Previas de fecha 20 veinte de noviembre de 2007 dos mil siete, mediante el cual se determina el no ejercicio de la acción penal a favor de la C. O L A L, para la comisión de hechos posiblemente delictuosos denunciados y/o querrellados por el ciudadano A M C.

Cédula de notificación en el predio numero (...), al C. L A R H, en su calidad de apoderado judicial del señor A M C en la cual se hace constar que no se encontró a nadie en el predio y la cédula se dejó en lugar visible del despacho jurídico a las 21:30 veintiún horas con treinta minutos del día 21 veintiuno de noviembre de 2007 dos mil siete.

Cédula de notificación a la C. O L A L, en el predio numero (...), en la cual se hace constar que se le notificó a la C. M M A, recepcionista del despacho jurídico, siendo las 9:11 nueve horas con once minutos del día 21 veintiuno de noviembre del año 2007 dos mil siete.

Oficio número PGJ/D.J./R.R./063/2007 de fecha 10 diez de diciembre del año 2007 dos mil siete. Asunto: Se solicita Averiguación Previa 1841/35ª/2005. Se solicita enviar en un término de 48 cuarenta y ocho horas la Averiguación Previa 1841/35ª/2005 para acordar, el escrito por medio del cual el C. F L A C, Apoderado legal del señor A M C, interpuso el Recurso de Revisión en contra de la Resolución de No Ejercicio de la Acción Penal.

Oficio de fecha 07 siete de enero de 2008 dos mil ocho dirigido al C. Director Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio del cual se remite el expediente original a efecto de que acuerde en la misma el escrito por medio del cual el C. F L A C, Apoderado Legal del señor A M C, interpuso el Recurso de Revisión en contra de la resolución de No Ejercicio de la Acción Penal.

Oficio Número 251/2008 de fecha 21 veintiuno de agosto de 2008 dos mil ocho. Se devuelve Averiguación Previa 1841/35ª/2005. Por este conducto se devuelve el expediente 1841/35ª/2005 que fue solicitado para la substanciación del Recurso de Revisión promovido en contra de la Resolución de No Ejercicio de la Acción Penal, emitida en los autos de dicha indagatoria, la cual ha sido REVOCADA la anterior para que proceda conforme a derecho.

Procuraduría General de Justicia del Estado. 19 diecinueve de diciembre de 2007 dos mil siete. Expedientillo 248/2007, formado con motivo del Recurso de Revisión, promovido por el C. F L A C, apoderado legal del señor A M C, en el cual se ordenan diversas diligencias a realizar a fin de obtener mayor conocimiento de los hechos y reunir los elementos necesarios para resolver la cuestión efectivamente planteada. Asimismo, en el citado expedientillo se revoca la resolución del No Ejercicio de la Acción Penal de fecha 20 veinte de noviembre de 2007 dos mil siete, y se ordena notificar dicha resolución al C. F L A C, apoderado del señor A M C y una vez hecho esto se archive el expedientillo como asunto total y definitivamente concluido, revolviéndose la indagatoria 1841/35ª/2008.

Memorial de fecha 15 quince de agosto de 2008 dos mil ocho a la través del cual la C. O L A L, solicita copias certificadas.

Ratificación en fecha 21 veintiuno de agosto del año 2008 dos mil ocho del memorial antes citado.

Comparecencia de la C. O L A L, en la cual solicita una copia simple del recurso de revisión que recayó sobre el No Ejercicio de la Acción Penal emitido a su favor y que fue revocado.

Dirección de Averiguaciones Previas del Estado. En fecha 5 cinco de septiembre de 2008 dos mil ocho. VISTOS:...por lo tanto al realizar el análisis de esta última indagatoria (1541/35ª/2004) se determina que entre ambos existen una correlación de hechos donde los sujetos activos y pasivos son los mismos, por lo tanto no hay inconveniente legal para que se agreguen copias certificadas de la misma a la presente averiguación y en ese contexto se accede: expídase copias certificadas de la indagatoria 1541/35ª/2004 para que sean anexadas a la presente indagatoria. De igual forma y con relación al inciso b y c, se considera que las diligencias que obran en la indagatoria 1841/35ª/2005 son suficientes para la integración de la misma tendientes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, sin detrimento de que de nueva cuenta sea turnada al departamento respectivo para su estudio y resolución, y por ende no es posible darle cumplimiento al inciso b y c.

- 8. Acta circunstanciada levantada por personal de este Comisión**, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho, en la que hace constar que se constituyó al local que ocupa la Trigésimo Quinta Agencia Investigadora del Ministerio Público, a fin de realizar la revisión de las Averiguaciones Previas 1662/35ª/2005 y 672/35ª/2005, siendo que en el caso de la primera indagatoria citada, personal del Ministerio Público antes citado, le informó a nuestro personal que ésta se encontraba en el archivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado; en lo que respecta a la indagatoria 672/35ª/2005, en la misma se encontró lo siguiente:

“...Auto de inicio de fecha ocho de abril de dos mil cinco.

Resolución de No ejercicio de la Acción Penal de fecha siete de marzo de dos mil cinco, sin embargo esta resolución es en cuanto a la indagatoria número 1541/35ª/2004, misma que obra en esta Averiguación.

Recurso de Revisión interpuesto por la C. O L A L el día doce de mayo de dos mil cinco ante el Juez de Distrito, por la sentencia dictada en audiencia constitucional en el Juzgado Segundo de Distrito, por el amparo número 538/2005 II.

El seis de abril del año dos mil cinco el Procurador General de Justicia del Estado, confirmó el No Ejercicio de la Acción Penal en la Averiguación Previa número 1541/35ª/2004 a favor de A M.

El veinticuatro de marzo de dos mil seis se confirma el No Ejercicio de la Acción Penal, con motivo del Recurso de Revisión interpuesta por O A.

Documento en el cual consta el amparo de Revisión No. 290/2005 en materia administrativa, interpuesta por O L A L, el cual quedó a cargo del Magistrado Relator Pablo Jesús Hernández Moreno, siendo que fue presentado un Amparo Indirecto, ante el Juez Segundo de Distrito, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por la Resolución del No Ejercicio de la Acción Penal en el expediente 1541/35ª/2004 favorable a

A M C y M M A. Dicha demanda se admitió bajo amparo indirecto número 538/05 II y en audiencia constitucional del día diecisiete de junio de dos mil cinco, se confirmó el No Ejercicio de la Acción Penal. Seguidamente con los hechos, el cinco de julio de dos mil cinco, se interpuso el recurso de revisión interpuesto por la C. O A ante el Tribunal Colegiado en Materia Penal y de Trabajo, Décimo Cuarto Circuito, mismo que se admitió el día catorce de julio de dos mil cinco, en toca Número 290/2005. El día cinco de agosto de dos mil cinco, se turnaron los autos al Magistrado Pablo Jesús Hernández Moreno, para que formule el proyecto. Dictándose sentencia en dicho amparo, en el cual se confirma el No Ejercicio de la Acción Penal a favor del señor A M C.

(...)

El día veintiocho de diciembre de dos mil seis, la C. O L A L presenta memorial de fecha once de diciembre de dos mil seis, nombrando representantes para recibir y escuchar notificaciones.

El día dos de enero de dos mil siete, se ratifica de dicho escrito la C. O L A L.

El día veintitrés de febrero del año dos mil siete, la C. O L A L, presenta memorial en el cual rinde declaración ministerial en relación a las imputaciones de A M, aseverando que es falso que tuvo conversación con A M en fecha veintiuno de agosto de dos mil cuatro, sino que hubo una discusión con golpes y ofensas en su contra, que la corrió,9 la sacó del domicilio conyugal, que es falso que ella mintió, que solo dijo la verdad ante la autoridad ministerial. En el mismo escrito ofrece testigo.

El veinticuatro de febrero del año dos mil siete, se ratifica del asunto anterior, además de que presenta otro memorial aclarando ciertos hechos, solicitando copias certificadas del expediente y el desahogo de las testimoniales ofrecidas.

El día cinco de marzo de dos mil siete, la autoridad ministerial dicta un acuerdo en relación a la solicitud realizada por la C. O L A L el día dos de enero de dos mil siete, así también acerca del memorial de fecha once de diciembre de dos mil seis en la que nombra a los Licenciados de su confianza para oír y escuchar notificaciones; se le niegan las copias certificadas de las constancias y actuaciones del expediente solicitado.

El día ocho de marzo de dos mil siete, la C. O L A L ofrece pruebas documentales.

El día veintiuno de junio de dos mil siete, comparece el apoderado del C. A M C, Lic. A R H.

El veintiuno de junio de dos mil siete, la autoridad ministerial emite un acuerdo en relación a las solicitudes realizadas por la señora O L A L los días veintitrés y veinticuatro de febrero de dos mil siete y ocho de marzo de ese mismo año. En dicho acuerdo no se accede a solicitar copias a Juzgados Familiares sobre los juicios que guardan relación con

esta indagatoria, por ya obrar en el expediente. En el mismo día del acuerdo se notifica a la C. O L A L.

El veintiuno de septiembre de dos mil siete, la C. O A L presenta memorial nombrando a su Defensora Particular a D I N M, misma que se ratifica y rinde protesta.

El treinta y uno de noviembre de dos mil siete, se le notifica a O L A de la autorización de la nueva abogada de la quejosa.

El día siete de noviembre de dos mil seis la C. O A presenta memorial reiterando su solicitud de documentos y otras pruebas ofrecidas para desahogar con anterioridad a este memorial.

El nueve de noviembre de dos mil siete, se recibió oficio del Juzgado Primero Familiar, remitiendo copia de cédula de notificación en donde se hace constar la consignación de alimentos de A M a través del Apoderado de este. En misma fecha se cita a la señora O A.

El veintisiete de noviembre de dos mil siete, se recibe memorial de O A, tachando de falsos los documentos presentados en junio de dos mil siete, por el Apoderado de A M.

El veintinueve de noviembre de dos mil siete, se recibe oficio del Juzgado Segundo de Defensa Social, remitiendo declaración testimonial de R M P, relacionada con dicha indagatoria.

El siete de diciembre de dos mil siete, se recibe proveído del Juzgado Tercero de lo Familiar de fecha treinta de noviembre de dos mil siete.

El día doce de febrero de dos mil ocho, se recibe memorial de fecha once de febrero de ese mismo año, suscrito por la C. O A, solicitando que citen a A M para que comparezca ante la agencia investigadora que tramita, así también a Y D P, L A O V, L N L y M M A.

Se ratifica de ese escrito y solicita también que se exhiba el expediente de su comparecencia y se ratifica de ésta última petición al día siguiente.

El día siete de abril, la agencia investigadora Trigésima Quinta, emite acuerdo en relación a los testigos ofrecidos y solicita documentos públicos.

El día ocho de abril de este año, se le notifica dicho acuerdo a la Sra. O A.

El veinticuatro de abril de dos mil ocho, comparece y ofrece testigos, la C. O L A y se reciben las declaraciones testimoniales señores R Á D y B V A.

El veintiocho de abril de dos mil ocho (fechado en el acta veintinueve de abril de dos mil ocho) se recibe memorial del día veintiocho de ese mismo mes y año.

El día seis de mayo de dos mil ocho, se ratifica de dicho escrito.

El catorce de noviembre de dos mil ocho, ofrece memorial el Lic. L A R H, solicitando fecha y hora para que el señor A M, comparezca por estar en una presentación fuera de la ciudad.

El día ocho de mayo de dos mil ocho se recibe oficio de la Dirección de Averiguaciones Previas del Estado, remitiendo el No Ejercicio de la Averiguación Previa, solicitada por O A.

El once de junio de dos mil ocho, se dicta el No Ejercicio de la Acción Penal en el presente expediente a favor de O A, C P B C y R L M.

El día doce de junio de dos mil ocho, se le notifica a la C. O A el No Ejercicio de la Acción Penal.

El día dieciocho de junio de dos mil ocho se notificó a la contraparte (R de F K Y, en ausencia de L A R H) a C C, a M M K A.

El veintisiete de junio de dos mil ocho, el Lic. Fernando Saucedo Ramírez, Director de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, gira oficio número 182-2008 dirigido a la Agencia Trigésimo Quinta solicitando copias certificadas por el término de cuarenta y ocho horas de la Averiguación Previa 672/35ª/2005, para substanciar el recurso de revisión interpuesto por L A R H, el día veintiocho de junio del año en curso.

El once de julio de dos mil ocho, se revoca el No Ejercicio de la Acción Penal, en cuyo cuerpo se exhorta a L A R, apoderado de A M para que coadyuve con la representación social, proporcionando datos y elementos probatorios; se requiere la comparecencia de C P C B y R L M y se solicita al Director de identificación y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hoja de antecedentes penales de C C y R L y se solicita también que se realicen las diligencias convenientes.

El catorce de agosto de dos mil ocho, la C. O A solicita copias certificadas del Acuerdo de Revocación del No Ejercicio de la Acción Penal y de la Revolución del mismo.

Siendo estas todas las constancias y actuaciones que hasta el momento obraban en autos de la Averiguación Previa 672/35ª/2005..."

- 9. Acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo**, de fecha doce de enero de dos mil nueve, en la que hace constar que llevó a cabo una revisión a las constancias que integran la indagatoria 1661/1ª/2007, de las cuales adquieren importancia para la presente resolución:

En fecha diez de agosto de dos mil siete, la C. O L A L, presenta memorial de misma fecha, interponiendo denuncia y/o querrela en contra de D A M A o D M A, M M A y T del C T C, debido a que estos interpusieron denuncia en su contra por el supuesto delito de robo bajo el fundamento de un delito grave para impedirle el beneficio de libertad bajo caución, atribuyéndole sin razón ni fundamento alguno y con el solo propósito de inculparle como responsable de dicho delito por la imputación falsa de un hecho que no constituye el ilícito y que tenía el conocimiento pleno y cabal de que su conducta no era delictiva. Dicho memorial consta de treinta y ocho fojas, además de un anexo, correspondientes a las copias certificadas de resolución dictada por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Primera Sala, el día doce de junio del año dos mil seis.

En misma fecha se ratifica del escrito anterior. (Se hace constar que seguido de esta constancia, obran las copias de la resolución del Tribunal Superior de Justicia de fecha doce de junio, en el cual se revoca el auto de formal prisión dictado en contra de O L A L, ya que no ha lugar a dictar auto de formal prisión por el delito de robo de uso, denunciado por D M A; se revoca el auto apelado de fecha diez de noviembre de dos mil cinco; se decreta la exclusión del delito prevista en el artículo 21 fracción 3ª del Código Penal del Estado a favor de O L A L, en consecuencia se decreta su absoluta libertad, y el sobreseimiento de la causa, cancelándose la garantía otorgada por la indiciada y se decreta remitir copia certificada de la presente resolución al Director de Identificación y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Auto de inicio de fecha diez de agosto de dos mil siete.

El día cuatro de octubre de dos mil siete se recibe memorial de O L A L, de fecha tres de octubre de dos mil siete, proporcionando los domicilios de los ciudadanos D M A, M M A y T del C T C. Así también solicita se le considere como coadyuvante en el presente expediente de denuncia.

Constancia de no comparecencia de los ciudadanos D M A y M M A del día doce de octubre de dos mil siete, previo citatorio.

Oficio número AGE 1/1100/2007 dirigido a las personas antes citadas, indicando que deberá comparecer el día doce de octubre de dos mil siete ante dicha agencia los ciudadanos D M A y M M A. Notificados el mismo día.

El uno de noviembre de dos mil siete, comparecen los ciudadanos J M A B L y P E L M a declarar como testigos.

Acuerdo ministerial, en atención a los memoriales de denuncia de fecha diez de agosto de dos mil siete y tres de octubre de dos mil siete, se le reconoce a O L A L coadyuvante para todos los efectos ha que hubiera lugar, teniéndose por señaladas las direcciones de los inculcados. El día veintitrés de noviembre de dos mil siete, declara la indiciada T del C T C, D A M A y M M A.

El veintiséis de noviembre de dos mil siete se recibe memorial de fecha misma, solicitando el No Ejercicio de la Acción Penal del ciudadano D M A.

Constancia de solicitud de antecedentes policiales de los inculpados en fecha siete de diciembre de dos mil siete, se reciben dichos oficios de la Dirección de Servicios Periciales.

Oficio de fecha trece de diciembre de dos mil siete número PGJ-DAP-2394-2007, remitiendo a la Dirección de Averiguaciones Previas memorial de No Ejercicio de la Acción Penal, indicando que se informe la fecha de remisión de la indagatoria a la Sub Dirección de Consignaciones. Consta entre estas copias el Recurso de Revisión interpuesto por la denunciante el día trece de mayo de dos mil siete ante la Procuraduría General de Justicia por la resolución del No ejercicio de la Acción Penal a favor de los inculpados. Otorgándole, mas bien, confirmando el No Ejercicio de la Acción Penal, a favor de T del C T C, D A M A y M M A. Notificado el día nueve de julio de dos mil ocho, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos, lugar despacho jurídico. Dirigido a O A. Recibió M K.

El día dos de junio de dos mil ocho se recibe memorial de O.A.L. solicitando copias del expediente de denuncia.

El veinticinco de junio de dos mil ocho se recibe otro memorial con misma fecha de la denunciante, solicitando copia certificada de la factura original número AO-8326 de COMPASA SAN ANGEL que ampara la compra de la camioneta Cadillac Escalade, modelo 2002, Recibido el dos de julio de dos mil ocho.

En misma fecha se le notifica a la señora O L A L, el acuerdo de fecha veintitrés de junio, mencionando que se acordará lo conducente respecto a la solicitud de copias de la factura antes mencionada.

Obran copias del memorial de doña O L A L, de fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho, dirigido al Juez Tercero de Distrito en el Estado ofreciendo domicilio de los terceros perjudicados. Amparo 908/2008 Mesa II; así también obra la ampliación de la demanda de amparo indirecto.

Oficio No. PGJ/DJ/R.R./259/2008 de fecha dos de septiembre de dos mil ocho, del Director Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, dirigido al Titular de la Primera Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común devolviendo expediente 1661/1ª/2008, mencionando que se confirmó el No Ejercicio de la Acción Penal a favor de los inculpados.

El día veintiséis de agosto de dos mil ocho se notifica a O L A L el acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil ocho en el que no se accede a solicitar el original de la factura 08326 de COMPASA SAN ANGEL que ampara la camioneta Cadillac Escalade modelo 2002,

para hacer compulsas con la copia certificada de fecha veintisiete de octubre de dos mil cuatro que aparece en los autos del expediente 367/2005. Así también el acuerdo de misma fecha decretándose hacía los Agentes de las Agencias Trigésima Quinta y Primera del Ministerio Público, anexen copias de este acuerdo en el que se tiene por presentada a O L A L su memorial de fecha veintiséis de junio de dos mil ocho haciendo diversas manifestaciones relativas a las Averiguaciones Previas 1541/35ª/2004, 672/35ª/2005 y 1661/1ª/2007.

En fecha uno de diciembre de dos mil ocho, se dicta un acuerdo en el cual no se accede a la copia certificada de la factura A083326 de COMPASA SAN ANGEL, que ampara la camioneta Cadillac, Escalade modelo 2002 para hacer la compulsas con la fotocopia certificada de fecha 27 de octubre de dos mil cuatro que aparece en los autos del expediente 367/2ª/2005, Juzgado Segundo de Defensa Social.

Acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil ocho, en el cual se ordena notificar a través de Estrados a la C. O L A L, el acuerdo de fecha uno de diciembre de dos mil ocho, ya que mediante acta circunstanciada de fecha cuatro de diciembre de dos mil ocho, en el que la Licenciada M C R, Secretaría Investigador del Ministerio Público, se constituyó en el predio (...), a efecto de hacer del conocimiento de la ciudadana O L A L el acuerdo antes mencionado.

Así también, consta el documento relativo al amparo 824/2008 Mesa III, interpuesto por O L A L, en contra del Subprocurador de la Dirección de Averiguaciones Previas, (7514), el Director del Departamento Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Titular de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común, por no acordar lo conducente en relación a las peticiones realizadas mediante audiencia de fecha cinco de junio de dos mil ocho, se acuerda: ha causado ejecutoria, por tanto provéase al Titular de la Agencia Primera del Ministerio Público del fuero común, a efecto de que ejecute dicho acuerdo y se restituya a la agraviada el goce de sus derechos, con un término de veinticuatro horas para dar cumplimiento. Dicho acuerdo se notificó a la C. O L A L, el día veintiocho de noviembre del año dos mil ocho. Acordó.- Abogado F G C F, del Juzgado Segundo de Distrito, ante la Secretaria, Licenciada E T D..."

- 10. Escrito realizado por la C. O L A L**, de fecha diecinueve de enero de dos mil nueve, en el cual manifiesta lo siguiente: *“acudo nuevamente ante Usted para presentarle fotocopia de la resolución de la Sentencia 981/2008/I, dictada por la Juez Licenciada María Esther Rodríguez Juárez el día catorce de enero de dos mil nueve, y notificada a la quejosa el dieciséis del mismo mes y año. Lo anterior porque es importante que este H. Autoridad sepa que la justicia federal me concede el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión, dejando insubsistentes tanto la Revocación del No Ejercicio de la Acción Penal, con lo que la suscrita vuelve a tenerla a su favor en la Averiguación Previa 672/35ª/2005, así como también deja insubsistente la confirmación del No Ejercicio de la Acción Penal, que había favorecido a los C. M A y T del C T C, en la Averiguación Previa 1661/1ª/2007...”*

Del mismo modo, anexa a este escrito copia simple de la resolución de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil ocho, suscrito por la Juez Primero de Distrito en el Estado de Yucatán, que en su parte que nos interesa menciona: “... **SÉPTIMO:** *En el presente caso la quejosa reclama del Procurador General de Justicia del Estado el haber permitido que el Sub-Procurador de Averiguaciones Previas y Control de Procesos haya emitido las resoluciones de trece de mayo y once de julio, ambas de dos mil ocho, en las que confirmó en la primera y revocó en la segunda el No Ejercicio de la Acción Penal en los expedientes de Averiguación Previa números 1661/1ª/2007 y 672/35ª/2005, sin tener facultades para ello, aduciendo que el único funcionario facultado para ello es precisamente el Procurador General del Estado y que tal facultad es indelegable... se advierte que aún y cuando el artículo 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado que sirvió de fundamento en las resoluciones combatidas, prevé que el Procurador General de Justicia del Estado será suplido por cualquiera de los Sub-Procuradores de dicha dependencia, sin embargo, de ninguna manera los autoriza a emitir resoluciones en definitiva del No Ejercicio de la Acción Penal, máxime que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado restringe las funciones que el Procurador General de Justicia podrá delegar a los Sub-Procuradores, disponiendo expresamente el numeral citado en último plano, las facultades que no podrán ser delegadas por el Procurador, entre las que se encuentran “la resolución en definitiva del No Ejercicio o del Desistimiento de la Acción Penal y la presentación de las conclusiones de no acusación. Por tanto el Sub-Procurador de Averiguaciones y Control de Procesos no era la autoridad legalmente competente para resolver en definitiva el No Ejercicio de la Acción Penal... RESUELVE:... TERCERO: La Justicia de la Unión Ampara y Protege a O L A L en contra de los actos que reclama del Procurador General de Justicia del Estado con sede en esta ciudad, en los términos expresados en el último considerando de esta sentencia...”*”

- 11. Escrito de la señora A L** de fecha nueve de febrero de dos mil nueve, recibido en las oficinas de este Organismo el mismo día, a través del cual la quejosa realiza diversas manifestaciones, entre las cuales: “*Que el día veintiséis de enero del año dos mil nueve, me notificaron la resolución, por segunda ocasión del No Ejercicio de la Acción Penal, en la Averiguación Previa 1841/35ª/2005... a la suscrita nunca le fueron notificadas las revocaciones al No Ejercicio de la Acción Penal dictadas tanto por el C. Procurador General de Justicia del Estado el día diecinueve de diciembre del año dos mil siete en la Averiguación Previa 1841/35ª/2007, así como tampoco la del día once de julio del año dos mil ocho en la Averiguación Previa 672/35ª/2005, dictada por el Sub-Procurador de Averiguaciones Previas y Control de Procesos...*” Del mismo modo, anexa a este escrito copia simple de la Cédula de Notificación suscrito por el Secretario Investigador del Ministerio Público de la Agencia Trigésimo Quinta, dirigido a la señora O L A L, relativo a la resolución emitida por el Director de Averiguaciones Previas del Estado, actualmente Director de Investigación y Atención Temprana de la Fiscalía General del Estado, relativo a la Averiguación Previa número 1841/35ª/2005, por medio del cual se resuelve el No Ejercicio de la Acción Penal a favor de la ciudadana O L A L.

12. Escrito de la señora O A L, recibido en nuestras oficinas el fecha dieciocho de febrero del año dos mil nueve, a través del cual menciona lo siguiente: *“acudo nuevamente ante Usted con respecto del amparo 981/2008/I, ahora para presentarle en copia fotostática la Ejecutoria de sentencia dictada por el C. Procurador General de Justicia del Estado, el de la Averiguación 1661/1ª/2007 en fotocopia pegada en la puerta de mi casa, donde vuelven a confirmar el No Ejercicio de la Acción Penal, el día nueve de febrero del año dos mil nueve, a favor de los hijos de M C y de la 672/35ª/2005, de la que me enteré porque me dio vista el Juez Primero de Distrito, donde el C. Procurador mencionado vuelve a confirmar la Revocación del no Ejercicio de la Acción Penal con fecha seis de febrero del dos mil nueve, que le había favorecido a la suscrita el día catorce de enero del propio año...”*. Del mismo modo, anexa a este documento copia simple de la siguiente documentación:

- a) **Oficio PGJ/DJ/AMP/PROC/350/2009**, de fecha seis de febrero de dos mil nueve, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado, actualmente Fiscal General del Estado, dirigido a la Juez Primero de Distrito en el Estado, en el que le informa que se ha dado debido cumplimiento a la sentencia derivada del juicio de amparo 981/200-I, remitiéndole las copias pertinentes.
- b) **Resolución emitida por el Procurador General de Justicia del Estado**, actualmente Fiscal General del Estado, de fecha seis de febrero del año dos mil nueve, en cumplimiento de la sentencia de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil ocho, dictada en el Juicio de Amparo número 981/2008, promovido por la ciudadana O L A L contra actos del Procurador General de Justicia del Estado, en el cual se determina: *“... Se revoca la Resolución de No Ejercicio de la Acción Penal de fecha once de junio del año dos mil ocho, pronunciada por el Director de Averiguaciones Previas del Estado...”*

13. Escrito de la señora O L A L, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil nueve, y recibido por este Organismo en la misma fecha, a través del cual, manifiesta: *“atentamente solicito su intervención en la solicitud del expediente de la averiguación previa No. 1845, ya que la suscrita ha acudido a la Agencia del Ministerio Público desde el día 14 catorce del mes de mayo para que me permitan revisarlo, ya que el Procurador General de Justicia en el acuerdo del día 6 seis de abril del año 2009 y notificado a la suscrita hasta el día 11 once de mayo del 2009, el Lic. J D C, me comenta que la Averiguación Previa 1841/35ª/2005, no se encontraba en esa Agencia, que regresara el jueves de la semana pasada para que me lo permitiera revisar, ya que el Abogado José Alonso Guzmán Pacheco, me dice en su acuerdo que puedo pasar a checar dicho expediente en el momento que considere conveniente, pero el día de hoy 27 veintisiete de mayo del año 2009 dos mil nueve, me presenté nuevamente y me vuelve a decir el Lic. J D C, que sigue en el Departamento Jurídico, por lo cual me permito atentamente solicitarle me acompañe algún elemento de esta Institución de la CODHEY, a ese Departamento Jurídico para que la suscrita, tenga acceso a revisar dicho expediente tal y como lo contempla el artículo 20 Constitucional, dicho acuerdo lo dicta el Procurador General de Justicia por haber la suscrita presentado un amparo con el número 514/2009-IV para que me contestara el*

memorial que la suscrita le presentó el día 3 tres de abril del año 2009 dos mil nueve...".
Anexo a este escrito se encuentra la siguiente documentación:

- a) **Memorial suscrito por la quejosa, de fecha catorce de mayo del año dos mil nueve**, dirigido al Titular de la Agencia Trigésima Quinta del Ministerio Público que quede constancia de su asistencia ante dicha Agencia Ministerial, con el fin de revisar la Averiguación Previa 1841/35ª/2005, sin embargo, que a pesar de haber acudido a que le pongan a la vista el referido expediente, en base a lo acordado por el propio Procurador General de Justicia del Estado, no le habían permitido verificar el mismo.
- b) **Resolución emitida por el Procurador General de Justicia del Estado**, de fecha seis de abril del año dos mil nueve, con motivo de un memorial presentado por la quejosa O L A L, de fecha tres de abril del año en curso.

14. Acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo en fecha veintisiete de mayo de dos mil cinco, en el cual se hace constar lo siguiente: *"... a petición que hiciera a este Organismo la C. O L A L, quejosa en el expediente CO.D.H.E.Y. 243/2008, me constituí en compañía de la misma al local que ocupa la Trigésima Quinta Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común, a efecto de dar Fe de que se le de acceso a la agraviada a la indagatoria número 1841/35ª/2005 de la cual es parte, a fin de que verifique las constancias que la integran y no quedar en estado de indefensión, acto seguido hago constar que me entrevisté en dicha Agencia Investigadora con una persona del sexo masculino quien dijo ser el Licenciado José Hernando Denis Cardaña, Titular de la citada Agencia Investigadora con quien previamente identificado como personal de este Organismo Defensor de los Derechos Humanos manifestó que la averiguación previa número 1841/35ª/2005, se encuentra en el Departamento Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para resolver una promoción que hiciera la agraviada en fecha tres de abril de los corrientes, motivo por el cual dicha indagatoria no se encuentra en la Agencia Investigadora, a pregunta expresa sobre desde cuando se remitió la indagatoria en el jurídico de la Procuraduría, éste contestó no recordar desde cuando, a pregunta expresa sobre quien es el encargado del Departamento Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, este contestó ser el Licenciado Junior Arellano, cuestionado de nueva cuenta para saber cuando tendría la Averiguación Previa 1841/35ª/2005, en el local que ocupa la Agencia Investigadora de la cual es Titular, contestó que el día de mañana veintiocho de mayo de los corrientes y que estaría a disposición de la C. O L A L, a partir de las nueve de la mañana para que esta haga uso de sus derechos..."*

15. Comparecencia de la quejosa en fecha veintisiete de mayo de dos mil nueve, mismo que ha sido transcrito en el Hecho Tercero de la presente Recomendación.

16. Oficio PGJ/DJ/D.H.714/09, de fecha ocho de junio del año dos mil nueve, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado, actualmente Fiscal General del Estado, por

medio del cual informa acerca de los hechos manifestados por la quejosa en el párrafo que antecede, anexando copias certificadas de la siguiente documentación:

- a) Oficio sin numero, y firmado por la Licenciada Claudia Patricia Castillo Escamilla, en ausencia temporal del Titular de la Agencia Trigésima Quinta, en el cual, en su parte conducente, informa lo siguiente: *“... En fecha veintidós de septiembre del año dos mil cinco, se inició en esta Agencia Trigésimo Quinta Investigadora la indagatoria marcada con el número 1841/35ª/2005, mediante la denuncia y/o querrela interpuesta por el señor A M C en contra de O L A L; siendo que luego de diversas diligencias practicadas dentro de la citada indagatoria, encaminadas a la comprobación del cuerpo del delito y a la probable responsabilidad de la indiciada, se resolvió el No Ejercicio de la Acción Penal dictado por el Licenciado en Derecho Friedman Jesús Peniche Rivero, Director de Averiguaciones Previas, a favor de la ciudadana O L A L, resolución de fecha veintiséis de enero del año dos mil nueve; sin embargo, el ciudadano L A R H, como apoderado legal del señor A M C, interpuso un recurso de revisión en contra de la resolución de No Ejercicio de la Acción Penal, dictada esto mediante escrito de fecha treinta de enero del año dos mil nueve, y es en virtud de esta situación que el original de la indagatoria 1841/35ª/2005, constante de 2 dos tomos, se remitió al Departamento Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efecto de que se resolviera el recurso de revisión; en fecha veinticuatro de febrero del año dos mil nueve se dictó una resolución firmada por el ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, donde se confirma en todos sus términos el No Ejercicio de la Acción Penal dictada a favor de la ciudadana A L, confirmación que fue notificada en fecha once de mayo del año dos mil nueve al promovente R H. De igual forma se hace constar que en fecha tres de abril del año dos mil nueve la ciudadana A L presentó un escrito dirigido al Procurador General de Justicia del Estado, donde solicitaba información respecto a la presentación del Recurso de Revisión interpuesto dentro de la indagatoria 1841/35ª/2005, y sobre dicha petición recayó un acuerdo de fecha seis de abril del año dos mil nueve, notificado en fecha once de mayo del año dos mil nueve, siendo que en virtud de esta última solicitud por parte de la ciudadana A L y debido al recurso de revisión interpuesto por R H es que el original del expediente 1841/35ª/2005 se encontraba en el Departamento Jurídico de la Procuraduría General de Justicia, hasta que en fecha veintisiete de Mayo del año en curso, en horas de la tarde, fue turnado de nuevo al local de esta Agencia Trigésimo Quinta el original de la indagatoria 1841/35ª/2005, donde en fecha veintiocho de Mayo del año en curso, a las 09:00 nueve horas, fue puesto a la vista y disposición de la ciudadana A L el original de la indagatoria a que nos hemos referido, incluso se llevó a cabo una ratificación de su memorial de fecha catorce de mayo del año dos mil nueve, donde hace diversas manifestaciones y solicita se le ponga a la vista el expediente 1841/35ª/2005, lo cual se accedió al momento de la misma ratificación, ya que la ciudadana A L revisó el original de la indagatoria, y se le reiteró que puede tener acceso a la misma en días y horas hábiles de oficina, además de que solicitó le sean expedidas copias certificadas de la resolución dictada por el Procurador General de Justicia del Estado en fecha veinticuatro de febrero del*

año dos mil nueve, lo cual se accedió en ese mismo acto, recibiendo de conformidad dichas copias en fecha primero de junio del año dos mil nueve...”

- b) Comparecencia de la señora O L A L ante personal de la Agencia Trigésimo Quinta Investigadora del Ministerio Público, actualmente Fiscalía Trigésimo Quinta Investigadora del Ministerio Público, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil nueve, por medio de la cual Ratifica su memorial de fecha catorce de mayo de ese mismo año, realiza diversas manifestaciones y solicita se le ponga a la vista la Averiguación Previa número 1841/35/2005.
- c) Comparecencia de la citada quejosa ante la misma autoridad, de fecha primero de junio de dos mil nueve, por medio de la cual se hace constar que se le entregan las copias que solicitó.

17. Oficio PGJ/DJ/D.H.093/2010, de fecha veintinueve de enero del año dos mil diez, signado por el Licenciado Friedman Jesús Peniche Rivero, Subprocurador de Averiguaciones Previas y Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, actualmente Vice Fiscal de Investigación y Procesos, por medio del cual informa respecto a la situación jurídica que guardaban en ese entonces las indagatorias relacionadas con la presente queja, en los siguientes términos:

“1541/35ª/2004.- Mediante resolución de fecha seis de abril de dos mil cinco se confirmó el No Ejercicio de la Acción Penal favorable a los señores A M C y M M A.

1661/1ª/2007.- Mediante resolución de fecha veintiséis de junio de dos mil nueve se confirmó el No Ejercicio de la Acción Penal favorable a los señores D A M A, M M A y T del C T C.

672/35ª/2005.- En investigación e integración.

1662/35ª/2005.- Consignada el treinta y uno de octubre de dos mil cinco y radicándose la causa penal número 367/2005, ante el Juzgado Segundo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado.

1841/35ª/2006.- Mediante resolución de fecha veinticuatro de febrero de dos mil nueve se confirmó el No Ejercicio de la Acción Penal, favorable a la señora O L A L....”

18. **Comparecencia de la ciudadana O L A L ante este Organismo** en fecha nueve de febrero de dos mil diez, en la cual ofrece dos legajos de copias fotostáticas certificadas de diversas constancias referentes al Juicio de Amparo seguido ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, a fin de que las mismas sean estudiadas y anexadas a su expediente de queja.

19. Acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo en fecha treinta de marzo de dos mil diez, relativa a la revisión de la Averiguación Previa número 672/35^a/2005, en la cual se hace constar:

“... Memorial con diversos anexos de fecha ocho de abril de dos mil cinco, a través del cual el señor A M C, interpone formal denuncia en contra de la señora O L A L, siendo que dicho memorial se tiene por recibido y ratificado en la agencia en comento el propio ocho de abril.

A continuación se presenta un legajo de copias de la Averiguación Previa 1541/35^a/2004, dicho legajo tiene un volumen considerable y aunque en la carátula se aprecia el número 672/35^a/2005, se encuentra anexo este expediente aún siendo de dos mil cuatro. Podemos señalar que en dos mil cuatro era el Licenciado Ernesto Flamenco Gamboa quien estaba de Titular en la citada Agencia, en tanto que ya en la Averiguación Previa 672/35^a/2005 era el Licenciado Bernardino Solís Ramírez, quien funge como Titular en la Agencia, y ya para el finales del año dos mil cinco, entra como Titular de la misma el Licenciado Luis Alberto Canto Salazar.

Posteriormente a la denuncia y a las copias del expediente 1541/35^a/2004, se encuentra el Auto de Inicio de fecha ocho de abril de dos mil cinco, y hasta la fecha quince de diciembre del mismo año, se acuerda citar a la señora O L A L a fin de que rinda su declaración ministerial respecto a la denuncia del señor M C en su contra.

El diecisiete de diciembre de dos mil cinco comparecen ante la autoridad ministerial los Apoderados Legales del señor A M C, a fin de exhibir el Poder Notarial que les otorga esa calidad. En esa misma fecha se dicta un acuerdo a través del cual, se deja insubsistente el acuerdo y notificación de fecha quince del mismo mes y año, toda vez que se había citado a la señora A L para rendir su declaración ministerial, sin embargo, por un curso al cual deben asistir los Agentes Ministeriales, será imposible atender la diligencia que estaba fijada, sin embargo, se determina fijar nueva fecha y hora para citar a doña O A L para declarar, notificándole toda esta situación en fecha dieciocho de diciembre de dos mil cinco.

El veintiuno de diciembre del año dos mil cinco, solicita la señora A L por medio de memorial copias certificadas de la Averiguación Previa 672/35^a/2005, para lo cual el veintiséis de diciembre del año en curso se acuerda citarla a ratificar el memorial, situación que aparentemente se le notifica hasta fecha treinta de diciembre de dos mil cinco.

El veintiocho de diciembre de dos mil cinco la señora A L comparece ante el Ministerio Público y se ratifica de su memorial de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cinco.

En fecha seis de enero de dos mil seis, se determina no accederse a la solicitud de la señora O A de expedirle copias certificadas de la denuncia, sin embargo se le indica que

la propia denuncia puede ser consultada en el Ministerio Público. Esto se le notifica el mismo seis de enero.

En fecha diez de enero de dos mil seis, la señora O A comparece ante el Ministerio Público a fin de rendir su declaración ministerial, está acompañada de su Defensor Particular y está presente uno de los Apoderados del señor A M, siendo que se reserva el derecho a declarar. Al día siguiente, el Apoderado del señor A M presenta un memorial en el cual solicita que en caso de que la señora O A solicite nueve fecha y hora para declarar, le sea notificado a él o al otro Licenciado esta fecha.

Aparecen en el expediente copias de una colaboración que se solicitó al Director de Averiguaciones Previas por este Organismo, relativo a la queja CO.D.H.E.Y. 117/2005 de fechas veinte y veinticuatro de febrero de dos mil seis.

En fecha once de mayo de dos mil seis, los Apoderados legales del señor A M presentan pruebas documentales, entre las cuales encontramos, copias del Amparo en Revisión número 290/2005 en materia penal administrativa.

En fecha dieciocho de mayo de dos mil seis, se solicitan por el Ministerio Público los antecedentes penales de la señora O A L y en esa misma fecha se reciben.

El veintiocho de diciembre de dos mil seis se recibe memorial con peticiones de la señora O A L, el cual es ratificado en fecha dos de enero de dos mil siete y en donde solicita copias certificadas.

El veintitrés de enero de dos mil siete la quejosa presenta un memorial a través del cual contesta la denuncia que interpuso A M C en su contra, memorial del cual se ratifica al día siguiente.

El veinticuatro de febrero de dos mil siete, la señora A.L. presenta memorial haciendo diversas manifestaciones y ratificándose del referido memorial el mismo día.

El día cinco de marzo de dos mil siete, aunque se accede a algunas peticiones de la señora O.A., nuevamente se le niegan las copias certificadas que había solicitado, lo anterior con fundamentos y motivaciones. Esto se le notifica en la misma fecha a la quejosa.

El catorce de marzo de dos mil siete la señora A L, presenta diversas documentales y solicita se acuerde lo conducente respecto a su memorial del día veintitrés de febrero de dos mil siete, se anexan documentos.

El veintiuno de junio de dos mil siete aparece el Apoderado Legal del señor M C y exhibe pruebas documentales.

El día veintiuno de junio de dos mil siete se dicta un acuerdo en el cual no se acceden a las mas de veinte solicitudes hechas valer por la señora A L ante el Ministerio Público en fechas veintitrés de febrero de dos mil siete, veinticuatro del mismo mes y año y en fecha ocho de marzo de dos mil siete, en especial respecto a la denuncia/querrela que interpuso la señora A L en virtud de su carácter de indiciada, motivando la autoridad que no se acepta la denuncia pues hasta el momento no se ha demostrado la existencia de algún hecho delictivo. Lo anterior se le notifica fijándolo en la puerta de entrada de su domicilio en la misma fecha.

En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil siete la señora O A L nombra a través de memorial nueva defensora, misma que ratifica el mismo día, rindiéndose protesta de la Licenciada en el acto.

El treinta y uno de octubre de dos mil siete, luego del minucioso examen de constancias de la Averiguación Previa 672/35ª/2005, se determinó acceder a algunas de las peticiones anteriores de la quejosa, solicitándole asimismo que presente a sus testigos a la brevedad posible, lo cual se le notifica el día uno de noviembre de dos mil siete. De la misma forma, y a fin de dar cumplimiento a las peticiones de la señora A L se realizan solicitudes de colaboración a otras autoridades.

El día siete de noviembre de dos mil siete se recibe memorial de la quejosa, haciendo diversas manifestaciones y solicitudes, ofreciendo además algunas pruebas documentales. Del anterior memorial se ratifica el mismo día.

El día nueve de noviembre de dos mil siete se recibe respuesta de una de las colaboraciones solicitadas al Juez Primero Familiar, a través del cual se anexan los documentos requeridos.

El veintisiete de noviembre de dos mil siete, la quejosa presenta nuevo memorial con anexos, del cual se ratifica en fecha misma.

El veintinueve de noviembre de dos mil siete, se recibe una colaboración del Juzgado Segundo de Defensa Social, relacionada con las peticiones de la quejosa. Se anexan documentos certificados.

El propio veintinueve de noviembre de dos mil siete, se recibe la causa penal 367/2005 del Juzgado Segundo de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado, el cual consta de 1539 fojas útiles y esta instruido contra la quejosa por el delito de Robo de Uso denunciado por D M A.

En fecha dieciséis de febrero de dos mil nueve, se recibe de la señora O A L un memorial dirigido al Licenciado Denis Cardeña, en aquel entonces Titular de la Agencia Trigésima Quinta del Ministerio Público, a través de este memorial solicita que se dicte el acuerdo respecto a su solicitud de fecha dos de febrero de dos mil nueve, a través del cual se

desiste de una prueba documental ofrecida por ella misma, toda vez que la localización de la persona ofrecida ha retrasado el procedimiento.

En fecha seis de diciembre de dos mil siete, se recibe del Juez Tercero de lo Familiar, un oficio donde hace constar el proveído de fecha quince de noviembre de dos mil siete con anexo.

Ahora bien, realizando el cotejo de las copias presentadas por la señora O A L con las copias certificadas de la Averiguación Previa 672/35ª/2005 que me proporcionaron en la Agencia Trigésima Quinta, me pude percatar que, sin bien existen copias que son exactas en especial al segundo tomo de los legajos que tenemos en la Visitaduría de Seguridad Pública y Procuración de Justicia de este Organismo, existen ciertas discrepancias, toda vez que en la Averiguación Previa del Ministerio Público parecen faltar copias con las cuales se cuentan en esta Comisión. En general, la Averiguación Previa parece no estar adecuadamente glosada, pues, como ejemplo de esto, es de hacerse notar que entre las diligencias del año dos mil siete, es decir, entre las copias de causa penal 367/2005 del Juzgado Segundo de Defensa Social del Primer Departamento recibido el veintinueve de septiembre de dos mil siete, y el memorial recibido del Juez Tercero de lo Familiar, en fecha seis de diciembre de dos mil siete, obra un memorial de la quejosa A L, que fue recibido el dieciséis de febrero de dos mil nueve, respecto a una solicitud hecha valer por la propia quejosa en el mismo mes y año, siendo que en otros tomos posteriores a este aparecen diligencias realizadas en dos mil ocho, las cuales por la premura del tiempo no pude terminar de revisar...”

- 20. Acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo**, en fecha veintinueve de abril de dos mil diez, en la cual se hace constar que se constituyó nuevamente al local que ocupa la Trigésima Quinta Agencia Investigadora del Ministerio Público a fin de continuar revisando la Averiguación Previa 672/35ª/2005, misma en la cual se encontró lo siguiente:

“... Una vez revisada la Averiguación Previa, es evidente que en el expediente original no se encuentran diligencias que fueron realizadas por Agentes del Ministerio Público y personal de la Policía Judicial adscritos a la Trigésima Quinta Agencia Investigadora del Ministerio Público (como son acuerdos, comparecencias, ratificaciones, notificaciones, investigaciones), entre las que se pueden mencionar:

La resolución de NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL a favor de las ciudadanas O L A L, C P C B y R L M, por los hechos denunciados por el señor A M C, el cual presuntamente le fue notificado a la quejosa en fecha doce de junio de dos mil ocho a las dieciocho horas con quince minutos.

El informe complementario del Agente de la Policía Judicial del Estado adscrito a base norte (P), C. J A M M, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho, donde se esta tratando de localizar al señor L N L.

Acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil ocho, dictado por la Licenciada Claudia Patricia Castillo Escamilla, en su carácter de Titular de la Agencia Trigésima Quinta del Ministerio Público, en la cual se determina respecto a las peticiones de la señora A L, respecto al No Ejercicio de la Acción Penal y la expedición de copias de la Averiguación Previa 672/35ª/2005, en el cual la Titular determina, no accederse a la primera petición (pues esta dirigido al Director de Averiguaciones Previas y no al Agente del Ministerio Público), y a la segunda si, pues no hay inconveniente legal alguno.

Comparecencia de la señora A L ante el Ministerio Público a través del cual se hace de su conocimiento el contenido del acuerdo anterior, es decir, se le notificó en comparecencia.

Acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil ocho a través del cual se determina enviar a la Dirección de Averiguaciones Previas del Estado las diligencias realizadas en la averiguación previa que nos ocupa, a fin de que se resuelva lo conducente respecto a la solicitud de no ejercicio de la acción penal solicitada por la quejosa.

Comparecencia de fecha veinte de mayo de dos mil ocho de la quejosa A L ante el Ministerio Público, a través del cual recibe las copias certificadas solicitadas por ella misma a través de su memorial.

Cédula de notificación de fecha veinticuatro de octubre de dos mil ocho, a las veinte horas con treinta minutos, en el cual se le notifica a la ciudadana M Y D P que se deja insubsistente el acuerdo de fecha siete de abril de dos mil ocho, por la resolución emitida por el Juez Segundo de Distrito, únicamente por lo que toca a la negativa de aceptar las testimoniales de A M C, Y D P, L A O V, L N L y M M A, misma situación que se determina notificar a todos los antes nombrados.

Cédula de notificación de fecha veinticuatro de octubre de dos mil ocho, a las trece horas con cuarenta minutos, en el cual se le notifica a la ciudadana M.M.A. que se deja insubsistente el acuerdo de fecha siete de abril de dos mil ocho, por la resolución emitida por el Juez Segundo de Distrito, únicamente por lo que toca a la negativa de aceptar las testimoniales de los ciudadano A M C, Y D P, L A O V, L N L y M M A, misma situación que se determina notificar a todos los antes nombrados.

Cédula de notificación de fecha veinticuatro de octubre de dos mil ocho, a las diez horas con quince minutos, en el cual se le notifica al ciudadano A M C que se deja insubsistente el acuerdo de fecha siete de abril de dos mil ocho, por la resolución emitida por el Juez Segundo de Distrito, únicamente por lo que toca a la negativa de aceptar las testimoniales de los señores A M C, Y D P, L A O V, L N L y M M A, misma situación que se determina notificar a todos los antes nombrados.

Cédula de notificación de fecha veinticuatro de octubre de dos mil ocho, a las veinte horas con treinta y cinco minutos, en el cual se le notifica al ciudadano L O V que se deja

insubsistente el acuerdo de fecha siete de abril de dos mil ocho, por la resolución emitida por el Juez Segundo de Distrito, únicamente por lo que toca a la negativa de aceptar las testimoniales de A M C, Y D P, L A O V, L N L y M M A, misma situación que se determina notificar a todos los antes nombrados.

Cédula de notificación de fecha veinticuatro de octubre de dos mil ocho, a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos, en el cual se le notifica al ciudadano L N L. que se deja insubsistente el acuerdo de fecha siete de abril de dos mil ocho, por la resolución emitida por el Juez Segundo de Distrito, únicamente por lo que toca a la negativa de aceptar las testimoniales de A M C, Y D P, L A O V, L N L y M M A, misma situación que se determina notificar a todos los antes nombrados.

Comparecencia de fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho del señor A M C a fin de rendir su declaración testimonial, respecto a las notificaciones antes mencionadas. Se encuentra dos veces esta comparecencia.

Asimismo se encuentra la comparecencia de fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho del señor L A O V, con los mismos efectos que la comparecencia del señor M C. De la misma manera se encuentran las actas de comparecencia de las ciudadanas M Y D P y M M A, en la misma fecha y con los mismos fines. Todas estas actas de comparecencia también se encuentran duplicadas.

Acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil ocho, a través del cual se deja insubsistente el acuerdo de fecha siete de abril de dos mil ocho, únicamente por lo que toca a la negativa de aceptar las testimoniales de A M C, Y D P, L A O V, L N L y M M A, misma situación que se determina notificar a todos los antes nombrados, a fin de que comparezcan ante la autoridad ministerial y rindan su declaración testimonial. Lo anterior en virtud de la resolución de fecha diecinueve de septiembre de dos mil ocho, relativo al juicio de garantías 504/2008-III emitida por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Yucatán, en el cual se concede el amparo a la quejosa para que el Agente del Ministerio Público, Titular de la Trigésima Quinta Agencia Investigadora deje insubsistente el referido acuerdo de siete de abril.

Cédula de notificación de fecha quince de octubre de dos mil ocho, a las quince horas con treinta minutos, a través del cual se le notifica a la ciudadana O L A L, el acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil ocho.

Oficio AG. 35-557/2008 dirigido por el Licenciado O A O O, Agente Investigador del Ministerio Público Titular de la Agencia Trigésima Quinta del Ministerio Público, hacía el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Yucatán.

Asimismo, tampoco se encuentran anexas al expediente varias documentales emitidas por el Juzgado de Distrito, relativas a recursos y amparos, resoluciones como No Ejercicio de la Acción Penal entre otras, manifestando el Licenciado Mario Sánchez Pech, que estas

las maneja únicamente la Dirección Jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y que éstas no les son enviadas a los Titulares de las Agencias Investigadoras, motivo por el cual no están anexas al expediente.

En general, son diversas las constancias faltantes en las copias originales, aunque las ultimas diligencias realizadas, son las respuestas que las Procuradurías y otras autoridades en los otros Estados de la República y el Distrito Federal han remitido a la Procuraduría General de Justicia del Estado y Agencia Investigadora Trigésima Quinta del Ministerio Público para la ubicación del señor L N L, a fin de que emita su declaración testimonial respecto a los hechos que le constan, esto a pesar de que la quejosa, en fechas de dos mil nueve, presentó su memorial a través del cual se desistía de esta prueba.

Ahora bien, en lo que toca al orden cronológico de los Titulares de la Agencia Trigésima Quinta del Ministerio Público que han tenido a su cargo la indagatoria 672/35ª/2005 va de la siguiente manera:

- 1.- En fecha ocho de abril de dos mil cinco, cuando se recibe la denuncia del señor A. M. C., es el Licenciado B S R, quien firma como Titular de la Agencia Trigésima Quinta.*
- 2.- Para fecha quince de diciembre de dos mil cinco, es el Licenciado Luis Alberto Canto Salazar, quien funge como Titular.*
- 3.- En fecha siete de abril de dos mil ocho es la Licenciada Claudia Patricia Castillo Escamilla la Titular.*
- 4.- El Licenciado O A O O, se encuentra como Titular ya en fecha seis de enero de dos mil nueve.*
- 5.- Ya en fecha dieciséis de febrero de dos mil nueve, es el Licenciado Jorge Hernando Denis Cardeña el Titular de la multicitada Agencia Ministerial.*
- 6.- Actualmente es el Licenciado Mario Enrique Sánchez Pech el Titular de la Trigésima Quinta Agencia Investigadora del Ministerio Público, quien refiere que a finales de agosto de dos mil nueve asumió dicho cargo, y a manera de comentario manifestó que no es la primera vez que maneja una de las denuncias de doña O L A L, pero que sin embargo en lo que atañe a ésta, por la carga de trabajo que existe en la Agencia, aunque sabía de su existencia, y le ha dado una revisión, no se ha realizado mas diligencia que la recepción de los oficios relativos a la misma..."*

21. Acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo en fecha diecisiete de noviembre de dos mil diez, en la cual se continuó revisando de las constancias que obran en la Averiguación Previa 672/35ª/2005, a partir del indicio de dos mil diez, a través de la cual en su parte conducente se lee lo siguiente:

“...Mediante oficio PGJ/DJ/COLAB/093-2010 de fecha trece de enero de dos mil diez la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán solicita colaboración a la Procuraduría del Estado de Baja California Sur para que ubiquen al C. L N L, lo cual respondieron que toda vez que ha sido debidamente boletinado y exhortada la búsqueda y localización del ciudadano antes mencionado sin que hasta la fecha se hayan tenido resultados positivos.

En fecha treinta y uno de marzo de dos mil diez mediante oficio PGJ/DJ/COLAB/778-2010 se le solicitó colaboración a la Procuraduría del Estado de Tlaxcala a fin de ubicar al C. L N L lo cual en contestación dicha Procuraduría refirió que habiendo realizado una búsqueda en los libros de Averiguación Previa y/o acta circunstanciada que se relacione con el C. L N L, se manifestó que no se encontró ningún acta ni Averiguación Previa, esto mediante oficio 747/10.

Mediante oficio PGJ/DJ/COLAB/1955-2010 de fecha veintidós de julio de dos mil diez se remitió colaboración diligenciada el cual se mandó por parte de la Procuraduría del Estado de Nayarit el oficio SGJ/2131.06/10 en donde indica que después de hacer una búsqueda exhaustiva del domicilio particular o laboral del C. L N L, indicó dicha Procuraduría que una vez que se logró investigar el domicilio ubicado en la calle colima # 208 de la colonia San Antonio de esta ciudad capital, se entrevistó con un señor de nombre F S A quien manifestó que renta ese domicilio desde hace dos años y que desconoce el nombre de la persona requerida, informando que no se pudo ubicar al citado N L.

Mediante oficio PGJ/DJ/COLAB/2591-2010 de fecha veintiuno de septiembre de 2010 donde se remite colaboración diligenciada mediante oficio número 05854 remitida por parte de la Procuraduría del Estado de Sinaloa en donde indica que no se cuenta con algún indicio de que la persona de nombre L N L se encuentre viviendo en dicha Entidad Federativa.

Mediante oficio PGJ/DJ/COLAB/2684-2010 de fecha treinta de septiembre de dos mil diez donde se remite colaboración diligenciada por parte de la Procuraduría del Estado de Puebla, donde refiere mediante oficio número 46810 que habiendo solicitado información a las diferentes agencias del Ministerio Público de esta ciudad con relación a las personas de L N L siendo informado en cada una de estas que no ha sido presentado ninguna persona con ese nombre o característica del mismo ni se ha hecho ningún levantamiento de cadáver con ese nombre...”

22. Oficio PGJ/DJ/D.H. 257/2011, de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil once, dirigido a este Organismo, a través del cual el Licenciado Friedman Jesús Peniche Rivero, Subprocurador de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, actualmente Vice Fiscal de Investigación y Control de Procesos, envió respuesta al requerimiento antes mencionado, el cual en su parte conducente se lee lo siguiente: *“...En tal virtud le comunico, que después de haber llevado a cabo una revisión de las constancias que*

forman parte de la *Averiguación Previa 672/35^a/2005*, se obtuvo como resultado que los *Ministerios Públicos* que han intervenido en la integración de la misma son:

- 1.- *Licenciado Bernardino Solís Ramírez, quien ya no es empleado activo de esta Procuraduría.*
- 2.- *Licenciado Luis Alberto Canto Salazar.*
- 3.- *Licenciada Claudia Patricia Castillo Escamilla.*
- 4.- *Licenciado O A O O.*

En cuanto a las fechas que dichos servidores públicos fungieron como Titulares de la Trigésimo Quinta Agencia Investigadora del Ministerio Público, no se tiene con exactitud dicha información debido al transcurso del tiempo.

Asimismo, se tiene conocimiento que los Licenciados J H D C y M E S P, son los últimos que han ocupado la Titularidad de la Agencia Trigésimo Quinta, el primer nombrado, de Febrero a Agosto de 2009, y el último, de Agosto de 2009 a la fecha...”

23. Acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo, en la cual hace constar que se constituyó al edificio que ocupa la Procuraduría General de Justicia del Estado y llevó a cabo la revisión de los autos que obran en la *Averiguación Previa* número 672/35^a/2005, en fechas once, trece y catorce de julio del año en curso, en la cual se puede apreciar: *“... actualmente se encuentra glosada en siete tomos, los cuales están numerados consecutivamente e incluso ya se encuentran foliados, por lo cual, iniciando con la revisión de la misma encontré lo siguiente (llevaré la descripción en el acta de las constancias que obran en la indagatoria, empezando por la fecha a la cual pertenece el documento revisado):*

1.- *08/ABRIL/2005.- A las 16:20 horas de ese día, en la Agencia Trigésimo Quinta del Ministerio Público, se recibe memorial del señor A M C, quien interpone denuncia y/o querrela en contra de la señora O L A L. Este recibo lo firma el Licenciado Bernardino Solís Ramírez, Agente Investigador del Ministerio Público. Se anexa el memorial de la misma fecha del señor A M C, mismo en el cual después de exponer su denuncia y/o querrela, ofrece diversas pruebas, entre ellas, autos de la Averiguación Previa 1541/35^a/2004. En la misma fecha, obra la ratificación del señor A M C, ante la citada Agencia Ministerial, siendo que ante el Licenciado Bernardino Solís Ramírez, Agente Ministerial, se ratifica del memorial anterior y se anexan las pruebas que el denunciante considera pertinentes, como copias del acta de matrimonio, de la Averiguación Previa 1541/35^a/2004 y otras constancias incluso de juicios de índole familiar, mismas que abarcan de la foja 10 a las 341. En la misma fecha 08 de abril del mismo año, se dictó el Auto de inicio, siendo que es el propio Licenciado Bernardino Solís Ramírez, Agente del Ministerio Público, quien certifica el inicio esta indagatoria.*

2.- 15/DICIEMBRE/2005.- Acuerdo para citar a comparecer a la señora A L el 20 de diciembre del mismo año, a las 10:00 horas en la Agencia Trigésima Quinta del Ministerio Público, a fin de que rinda su declaración respecto a los hechos que constan en la denuncia interpuesta en su contra por el señor A M; se determina notificarla respecto a esta cita y exhortarla a que comparezca con su defensor particular o en su caso se le asignará el de oficio. Firma este acuerdo el Licenciado Luis Alberto Canto Salazar, Agente del Ministerio Público; se da constancia de cumplimiento del acuerdo anterior, mismo que no presenta firma de quien lo suscribe.

3.- 15/DICIEMBRE/2005.- Cédula de notificación, realizada a las 09:20 horas, en el cual notifican a la señora O L A L, respecto al citatorio anterior; le notifica la Secretaria del Ministerio Público, Licenciada Dina Loría Carrillo, personalmente a la agraviada en el predio 482 de la calle 13 por 60 del fraccionamiento del Norte.

4.- 17/DICIEMBRE/2005.- Comparecencia ante el Agente del Ministerio Público, Lic. Luis Alberto Canto Salazar, los C. C. Luis Antonio Rosales Herrera y Francisco Lorenzo Alcocer Calderón, para manifestar que son apoderados generales para pleitos y cobranzas de los C. C. A M C, D y M M A; en el acto exhiben y anexan copias certificadas del acta notarial donde se hace constar este poder otorgado.

5.- 17/DICIEMBRE/2005.- Se deja insubsistente y sin efectos el acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2005, donde se cita a A L a declarar, esto en virtud de que el día 20 de diciembre del mismo año que esta fijado para el desahogo de la diligencia, los agentes del Ministerio Público deben acudir a un curso de capacitación, motivo por el cual se pospone la diligencia y se fija el 10 de enero de 2006, para la nueva cita.

6.- 18/DICIEMBRE/2005.- Nueva cédula de notificación dirigida a la señora A L y que se notifica en el mismo domicilio que el anterior, pero al no encontrar persona alguna que reciba la notificación, se pega la misma en la puerta de madera de la casa, la cual es de dos plantas, en color amarillo y en la cual hay estacionado un vehículo Dodge neón, color plata con placas YWL-----. Notificada a las 16:00 horas por el P. D. J B S, Secretario. También obra constancia de cumplimiento de la notificación y del acuerdo anterior.

7.- 21/DICIEMBRE/2005.- El agente del Ministerio Público, Lic. Canto Salazar, recibe memorial de la señora A L. Se anexa el memorial de fecha 20 de diciembre de 2005, firmado por la señora A L, en el cual solicita copias certificadas de la Averiguación Previa 672/35ª/2005, con el fin de exhibirlas en el Juicio de Amparo 1293/2005-III-A del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, siendo que autoriza al Licenciado E A E para recibirlas en su nombre.

8.- 26/DICIEMBRE/2005.- Acuerdo en el cual se considera necesaria la ratificación de la señora A L, respecto al memorial antes descrito y su solicitud de copias, por lo cual se fija

el día 28 de diciembre de ese año, a las 11:30 horas para la diligencia. Firma el acuerdo el Licenciado Luis Canto Salazar, Agente Ministerial.

9.- 30/DICIEMBRE/2005.- Cédula de notificación de las 09:26 horas, dirigida a la señora A L, donde se le notifica el acuerdo del punto anterior, cédula que se fija en la reja blanca de herrería del domicilio de la quejosa, toda vez que no se encuentra persona alguna que reciba la notificación. Notifica la Licda. Dina Loría Carrillo, Secretaria Investigadora.

10.- 28/DICIEMBRE/2005.- Ratificación de la señora O L A L, ante el Agente Investigador del Ministerio Público, Lic. Luis Canto Salazar, respecto a su memorial de fecha 20 de diciembre de 2005 donde solicita copias certificadas.

11.- 06/ENERO/2005.- Acuerdo del Agente Ministerial, Licenciado Canto Salazar, en el cual determina no acceder a la solicitud de copias certificadas que pidió la señora A L, toda vez que la misma aún no forma parte de la citada indagatoria, sin embargo, la autoriza a poder tener acceso a la indagatoria en la oficina y horario de labores de la Agencia Ministerial (Nota: en el acuerdo, aparece que el expediente que esta a disposición es la A.P. 1841/35ª/2004, no la indagatoria que nos ocupa).

12.- 06/ENERO/2005.- Cédula de notificación dirigida a la señora A L, en el cual se le notifica el acuerdo anterior; la realiza el P.D. Edgar Enrique Jimenez Gil, y al no haber quien la reciba, se fija en la puerta del predio, el cual no tiene rejas, es de dos plantas y esta pintado de color crema.

13.- 10/ENERO/2006.- Ante el Licenciado Luis Canto Salazar, Agente Ministerial, comparece la señora O L A L, acompañada de su defensor particular, Lic. Edwin Andrade Espadas, quien toma protesta, y también comparece el apoderado de M C, Licenciado R H. Comparece a rendir su declaración la señora A L, sin embargo, después de ser enterada del contenido de la denuncia, la acusada se reserva el derecho a declarar y manifiesta que lo hará posteriormente.

14.- 11/ENERO/2006.- Se recibe memorial de misma fecha, del Licenciado R H, solicitando que si se le fija nueva fecha y hora para que declare la señora A L, le sea notificada esta circunstancia a ellos. Recibe memorial el Lic. Canto Salazar. Se anexa memorial de misma fecha del Lic. L R H, solicitando al Agente del Ministerio Público, les notifiquen a ellos también, en caso de fijarse nueva fecha y hora para que comparezca la señora A L para declarar.

15.- 12/ENERO/2006.- Comparece ante el Agente Luis Canto Salazar, el C. R H, Apoderado del señor A M C y se ratifica del memorial anterior. En ese acto se accede a dicha petición.

16.- 24/FEBRERO/2006.- Se recibió oficio CD/2004.PGJ/DJ/D.H. 0188/06 R.S., de fecha veintiuno del mismo mes y año, del Licenciado Edwin Manuel Rejón Pacheco, Director de

Averiguaciones Previas del Estado, dirigido al Titular de la Agencia 35ª del Ministerio Público, donde solicita que en tres días rinda un informe respecto a las Averiguaciones Previas 672/35ª/2005 y 1841/35ª/2005, y anexe copias certificadas de las citadas indagatorias, lo anterior, en virtud de la solicitud del oficio O. Q. 1231/2006, del expediente CO.D.H.E.Y. 117/2005. Se anexan a este, copias del citado oficio.

17.- 11/MAYO/2006.- Compareció ante el Licenciado Luis Canto Salazar, Agente del Ministerio Público, el Licenciado Luis Rosales Herrera, para exhibir copia de la sentencia de Amparo en Revisión 290/2005, de la Sala Penal Administrativa, para que obre en el expediente; esto va de las fojas 381-405.

18.- 18/MAYO/2006.- Solicitud y constancia de recibido de la Hoja de Antecedentes No Penales de la señora A L.

19.- 28/DICIEMBRE/2006.- El Licenciado Canto Salazar, Agente del Ministerio Público, recibe memorial de la señora O L A L, de fecha 11 de diciembre de 2006, nombrando a los Lics. A N N y/o J L C G, para recibir notificaciones, imponerse en autos, etc. Se recibe el memorial anterior.

20.- 02/ENERO/2007.- Comparece ante el Licenciado Canto Salazar, la señora A L del memorial anterior y vuelve a solicitar en el acto copias certificadas de constancias de la A.P. 672/35ª/2005.

21.- 23/FEBRERO/2007.- Lic. Canto Salazar, recibe memorial a las 20:25 hrs de la señora A L, mismo memorial a través del cual rinde su declaración ministerial, realizando otras peticiones también y anexando diversas probanzas; este memorial es de diez fojas.

22.- 24/FEBRERO/2007.- Ante el Licenciado Canto Salazar, comparece la señora A L, acompañada del Licenciado Casanova González, y se ratifica del memorial anterior.

23.- 24/FEBRERO/2007.- Lic. Canto Salazar, recibe memorial de la señora A L. Se anexa el memorial de la señora A L, para realizar diversas aclaraciones y solicitudes respecto del memorial presentado el 23 de agosto (al parecer este es un error de redacción de la señora A, pues el memorial se presentó el 23 de enero, no en agosto) de 2007 y realiza diversas solicitudes y aclaraciones referentes a dicho memorial; entre dichas solicitudes, indica a la autoridad que se soliciten a otras autoridades determinadas copias certificadas, se fijen fecha y hora para el desahogo de testimoniales, siendo que también DENUNCIA A QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LOS HECHOS EXPRESADOS Y PROBADOS EN LA PRESENTE AVERIGUACION PREVIA, SOLICITANDO SE SIRVA ORDENAS LA AVERIGUACIÓN DE LOS MISMOS. Ese mismo día y ante el Lic. Canto Salazar, comparece la señora A L y se ratifica del memorial anterior y sus aclaraciones.

24.- 05/MARZO/2007.- Acuerdo del Licenciado Luis Canto Salazar, en donde se le da respuesta al memorial del 11 de diciembre de 2006, reconociendo a los Licenciados N N y

C G, para oír y recibir notificaciones en nombre de la agraviada A L; asimismo, no se accede a entregarle copias certificadas de la Averiguación Previa, pero se le indica que esta a su disposición la indagatoria en el local de la Agencia 35ª del Ministerio Público. Siendo las 13:00 horas de ese día, se tiene por notificada a la señora A L, el acuerdo de misma fecha, por lo que obra la cédula de notificación, en la cual firma de recibido por la C. A M P I, y notifica el Lic. Julio Caballero Vargas, Secretario Investigador del Ministerio Público.

25.- 14/MARZO/2007.- Lic. Canto Salazar, recibe memorial de fecha 08 de marzo de 2007, de la señora O L A L. Se anexa memorial de fecha 08 de marzo de 2007, por medio del cual la señora A L ofrece documentos y solicita se acuerde respecto al memorial de fecha 23 de febrero de 2007. Va de la foja 439-445.

26.- 21/JUNIO/2007.- Ante en Licenciado Luis Canto Salazar, Agente del Ministerio Público, comparece el Licenciado L R H y exhibe diversos documentos para que obren en el expediente; fojas 448-467.

27.- 21/JUNIO/2007.- El Licenciado Canto Salazar, dicta un acuerdo en el cual se determina lo referente a los memoriales de fechas 23 de febrero de 2007, 24 de febrero de 2007 y 08 de marzo de 2007. En el del 23 de febrero, no se accede a las peticiones de la señora A L, por considerarse que no motivó debidamente el por qué de sus solicitudes y además, por que varias de las pruebas ofrecidas, ya obran en el expediente; del 24 de febrero, no se accede tampoco por carecer de motivación las peticiones, así como por no aportar los elementos suficientes para el desahogo de la testimonial ni el sentido en el cual versaría esta, tampoco se accede a la interposición de la denuncia que realizar, por su calidad de indiciada y además, por no haberse comprobado hasta el momento, la existencia de alguna conducta tipificada como delito ni la presunta responsabilidad de esa; y del 08 de marzo, no se accede ya que en el cuerpo del presente acuerdo se esta cumpliendo con lo acordado. En la misma fecha se dictala constancia de debido cumplimiento. Cédula de notificación de la misma fecha, a las 20:30 horas, en el cual se le notifica del acuerdo de misma fecha a la señora A L. Al no encontrar a alguien que reciba la cédula, se fija esta en la puerta principal del predio de la quejosa.

28.- 24/SEPTIEMBRE/2007.- Se recibe memorial de fecha 21 del mismo mes y año, de la señora A L, a través del cual nombra a la Licenciada Diana Negrón Martínez, como su defensora. Se anexa dicho memorial. Ratificación de la señora A L de su memorial de fecha 21 de septiembre de 2007, se acepta el nombramiento y se le indica que es necesaria la comparecencia y toma de protesta de la Licenciada N M. En el acto comparece y toma protesta la referida Licenciada.

29.- 31/OCTUBRE/2007.- El Licenciado Luis Canto Salazar, Agente del Ministerio Público, dicta un acuerdo, en virtud de la sentencia de fecha 08 de octubre de 2007, del juicio de Amparo 849/2007 mesa III del Juzgado Segundo de Distrito, con ejecutoria de fecha 29 de octubre de 2007, a través del cual se ordenó dejar insubsistente el acuerdo de fecha 21 de

junio de 2007, determinándose nuevas disposiciones, ya que aunque aún no se acceden a todas las solicitudes de la señora A L, por ya obrar en el expediente las constancias que ofreció en el expediente, a otras solicitudes se le concedió, siendo que incluso se le aceptó la denuncia que interpuso.

30.- 31/OCTUBRE/2007.- El Licenciado Luis Canto Salazar, Agente del Ministerio Público, solicita por medio del oficio No. 35/321/2007 al Juzgado Tercero Familiar copias certificadas de diversas declaraciones que obran en el expediente 387/2009, tramitado a su cargo.

31.- 01/NOVIEMBRE/2007.- Cédula de notificación, de las 20:20 horas, en donde se le notifica a la señora A L, el acuerdo de fecha 31 de octubre de 2007. Se pega la cédula en la puerta de entrada, del predio 264A de la calle 5 por 34 y 34A de la colonia Pensiones, misma que tiene una puerta de herrería blanca, el predio es de color blanco.

32.- 07/NOVIEMBRE/2007.- A las 13:20 horas se recibió en la Agencia 35ª del Ministerio Público, memorial de la señora A L, de la misma fecha. Asimismo se anexa el referido memorial, a través del cual la quejosa realiza aclaraciones, peticiones y ofrecimientos en el expediente, entre ellos que se le reconozca su carácter de coadyuvante del Ministerio Público, durante la integración de la Averiguación Previa. En la misma fecha, la señora A L se ratifica del memorial anterior.

33.- 09/NOVIEMBRE/2007.- Se recibe oficio 2571/2007, de la Juez Primero de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, dirigido al Titular de la Agencia 35ª del Ministerio Público, en el cual da contestación a un oficio relativo al expediente 1972/2004, tramitado ante el Juzgado a su cargo. Se anexan a este memorial diversas copias de constancias.

34.- 27/NOVIEMBRE/2007.- El Licenciado Luis Canto Salazar, recibe a las 17:15 horas, un memorial de la señora O L A L. Se anexa este memorial, en el cual la quejosa redarguye de falsas las copias exhibidas y proporcionadas por la parte denunciante el 21 de junio de ese mismo año, y solicita se soliciten las copias para cotejarlas. Ese mismo día se ratifica ante el propio agente ministerial, la Licenciada A L de dicha petición.

35.- 29/NOVIEMBRE/2007.- Siendo las 12:25 horas se recibe el oficio 6014 de fecha 23 de noviembre de 2007, de la Juez Segundo de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado, a través del cual se anexan constancias de la Causa Penal 367/2005. Posteriormente a este recibo, aparece el citado oficio y las constancias (Nota: aunque aparece que solamente un par de copias se mandaron, se encuentran anexas al expediente las copias de lo que al parecer es toda esa causa penal, pues abarca de la foja 529 a las 2079, entre las cuales encontramos copias de las A.P. 1662/35ª/2005 y 1541/35ª/2004.

36.- 06/DICIEMBRE/2007.- Se recibe oficio, en donde siendo las 12:00 horas, se tiene por recibido el original del oficio 2305/2007 de fecha 30 de noviembre de 2007, suscrito por el Licenciado Pedro Raymundo Alfaro Gómez, Juez Tercero de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, por medio del cual hace del conocimiento del proveído de fecha 15 de noviembre de 2007 y presentado en la oficialía de partes de la Procuraduría General de Justicia el 4 de noviembre de 2007. Firma el Lic. Luis Canto Salazar, Agente Ministerial.

37.- 30/NOVIEMBRE/2007.- Se recibe oficio 2305/2007 del expediente 387/2005, dirigido al Titular de la Agencia 35ª del Ministerio Público, firmado por el Juez Tercero de lo Familiar, en donde informa que por el recurso de apelación interpuesto, el expediente fue remitido al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, y por ello no se puede acceder por el momento a la solicitud de copias hecha con anterioridad, además de que menciona que en el expediente de ejecución no obran las declaraciones y constancias solicitadas.

38.- 12/FEBRERO/2008.- Se recibe memorial a las 11:10 horas de la señora A L, mismo que tiene fecha 11 de febrero del mismo año en el cual hace diversas manifestaciones y solicitudes.

39.- 12/FEBRERO/2008.- Memorial de doña O A L, de cuatro fojas útiles, de fecha 11 de febrero de 2008, dirigido al Agente de la 35ª Agencia del Ministerio Público, en el cual solicita se cite a declarar al C. A M para declarar sobre los hechos de la materia; asimismo solicita las declaraciones de los C.C. Y D P, L A O V, L N L y M M A por las contradicciones en las cuales cayeron durante sus declaraciones en la A.P. 1542/35ª/2004, pues están falseando la verdad, en comparación con lo que obra en la presente indagatoria. (Nota: en vez de pedir al Agente Ministerial, solicita al juez se fijen fecha y hora para las declaraciones antes solicitadas. Comparece la señora A L ante el Ministerio Público y ratifica el memorial anterior, ante el Lic. Canto Salazar. En ese mismo acto exhibe copia simple de una testimonial publica de fecha 31 de mayo de 2006 para que obre en autos

40.- 13/FEBRERO/2008.- Se recibe otro memorial de A L, a las 14:35 horas. Recibe el Licenciado Luis Canto Salazar, Agente del Ministerio Público. Se anexa memorial de 2 hojas de la señora A L, de fecha 13 de febrero de 2008. Solicita que la autoridad le ponga a la vista, en el día y la hora que el ministerio público fije, todas las constancias y actuaciones contenidas en este expediente para realizar las consultas que considere necesarias, permitiéndole y facilitándole la obtención de todos los datos insertos en el mismo, sobre todo en lo relativo al acuerdo de fecha 1 de noviembre de 2007. Solicita se dicte acuerdo sobre las solicitudes de fecha 07 de noviembre de 2007. Se acuerden las peticiones del memorial presentado el 27 de noviembre de 2007 y del 12 de febrero de 2008. Ratificación de la señora A L, ante el Licenciado Canto Salazar, Agente del Ministerio Público.

41.- 07/ABRIL/2008.- Acuerdo firmado por la Licenciada Claudia Patricia Castillo Escamilla, Agente del Ministerio Público, donde se acuerdan las solicitudes de los memoriales de fechas 7 de noviembre de 2007, 27 de noviembre de 2007 y 11 y 13 de febrero de 2008. Del memorial del 07 de noviembre de 2007: no se accede a la solicitud hecha por la señora A L, por no manifestar la razón por la cual solicita que el Ministerio Público, solicite a su vez copias certificadas del toca 2234, sin expresar si dicha documental aportaría algún dato probatorio en la indagatoria presente; se accede al desahogo de las testimoniales propuestas por la quejosa, por lo que se fija el 24 de abril de 2008, a las 10:00, 11:00 y 12:00 horas para el desahogo de las mismas, apercibiéndola de que si no comparece con sus testigos en dicha fecha se le tendrá por desistida de su petición; no se accede a nombrarla como coadyuvante en la presente indagatoria, pues ese carácter le corresponde al denunciante y no a ella como inculpada; no se accede a la solicitud del acta de inspección complementaria en materia de vida silvestre por no considerar que aporte datos concretos para la comprobación del cuerpo del delito y probable responsabilidad en la presente indagatoria. Del 26 memorial de noviembre de 2007: es de accederse pero no en la totalidad en los términos solicitados por la señora A, por lo que se hace de conocimiento de la quejosa que se sirva solicitar de manera personal le sean expedidas por el Secretario del Juzgado Segundo de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado, copias certificadas de dichas diligencias de careos que obran en el Expediente 367/2005, que se siguió en dicho Juzgado, y una vez que las tenga, las exhiba ante la autoridad ministerial del conocimiento para que se proceda a realizar la diligencia de cotejo correspondiente. Del memorial de 11 de febrero de 2008: en el punto primero, que no es de accederse ya que resultaría ocioso dicha comparecencia toda vez que en autos de la presente indagatoria obra la declaración de M C, al interponer la denuncia o querrela que diera inicio a esta indagatoria, quien bajo protesta de decir verdad, manifestó los hechos que le constan y de los que tiene conocimiento, aclarando que en autos de la Averiguación Previa 1541/35ª/2004 igualmente compareció con carácter de inculpado, y declaró bajo exhortación de decir verdad con relación a los hechos que se ventilaron en dicha averiguación, sobre la cual ya ha recaído una resolución de No Ejercicio de la Acción Penal a favor del C. M C. Tampoco se accede a recabar las declaraciones de los C. C. Y D P, L A O V, L N L y M M A, por considerarse ocioso, ya que en el momento procesal oportuno rindieron su declaración en la A.P. 1541/35ª/2004, misma en la cual ya recayó resolución de No Ejercicio de la Acción Penal. Al no accederse a los puntos anteriores, queda insubsistente el quinto punto. Del memorial del 13 de febrero de 2008: se accede pero no en los términos propuestos por la quejosa, ya que se le informa que el expediente lo puede consultar las veces que lo necesite, al ser parte en el presente expediente, con solo comparecer en los horarios de oficina a la agencia 35ª del Ministerio Público; el punto segundo, es de accederse, por lo que a cada una de las peticiones a que se refiere se ha dictado la contestación conforme a derecho corresponde, las cuales están vertidas en el presente acuerdo de fecha 7 de abril de 2008; en la tercera se accede a la misma, por lo que a la petición que se refiere se ha dictado la contestación conforme a derecho; en la cuarta, no se accede, debido a que en la indagatoria no existe memorial de la quejosa de fecha 12 de febrero de 2008, por lo cual queda insubsistente dicha petición.

42.- 08/ABRIL/2008.- Cédula de notificación de fecha, a las 09:00 horas, en donde se le notifica en el predio 264A de la calle 5 por 34 y 34A de la Colonia Pensiones de esta ciudad, el acuerdo anterior, mismo que se fija en la puerta de acceso, por no haber alguien en la casa, la cual es de color blanco, con orientación al poniente; se coloca en la puerta de la casa la cual es de herrería con cristales tipo florentino. Notifica el Licenciado V S B M, Secretario Investigador del Ministerio Público.

43.- 24/ABRIL/2008.- Comparecencia de la señora A L, ante la Agente Investigador, Licenciada Claudia Patricia Castillo Escamilla, en el cual ofrece como testigos a los C. C. R Á D y B V A, por lo cual en el acto se procede a tomarles su declaración. Se toma primero la declaración del C. R Á D y luego del C. B V A, ante la Licenciada Claudia Patricia Castillo Escamilla, asistida del Secretario con quien actúa.

44.- 29/ABRIL/2008.- Se recibe memorial a las 11:27 horas del mismo día, se recibió de la señora A L, sus memoriales de fecha 28 y 29 de abril del año en curso, ambos presentados el día de hoy, en el cual hace diversas manifestaciones y solicitudes. Se anexa memorial de la señora A L, de las fojas 2112 al 2161, en el cual presenta pruebas documentales, testigos y/o testimoniales publicas ante diferentes autoridades. Ofrece diversas copias y establece las preguntas a realizar a los testigos que ofrece en el memorial, asimismo, establece diversas jurisprudencias para sustentar sus dichos y peticiones. Los anexos presentados por doña O A, van de la foja 2162 a la 2290.

45.- 17/MAYO/2008.- Acuerdo firmado por la Licenciada Claudia Patricia Castillo Escamilla, Agente del Ministerio Público, en el cual se atienden las peticiones de la quejosa, respecto a los memoriales de fecha 28 y 29 de abril del año 2008, en donde en el primero solicita el No Ejercicio de la Acción Penal a favor de la ocursoante, y en el segundo que le sean proporcionadas copias certificadas a su costa de determinados autos y constancias que integran la A. P. 672/35ª/2005; en la primera petición, no se accede a la solicitud hecha por la quejosa, ya que en fecha 7 de mayo de 2008, la ocursoante solicito al Director de Averiguaciones Previas, el No Ejercicio de la Acción Penal, misma autoridad que se encuentra en aptitud de resolver; en relación a la segunda petición es de accederse a lo solicitado por no tener inconveniente legal alguno, por lo que se ordena hacer del conocimiento de la ciudadana O L A L, que puede pasar a la agencia 35ª del Ministerio Público a recibir las copias certificadas que solicitó.

46.- 20/MAYO/2008.- Notificación en la agencia, ante el Secretario Investigador del Ministerio Público, Lic. Víctor Salomón Balcázar Martínez, ya que compareció la C. A L, siendo que se le hace de conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 17 de mayo de 2008.

47.- 20/MAYO/2008.- Acuerdo firmado por la Licenciada Claudia Patricia Castillo Escamilla, Agente del Ministerio Público, en el cual se determina enviar a la Subdirección de Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la indagatoria

672/35ª/2005, a que ahí resuelvan el No Ejercicio de la Acción Penal, que la señora A L solicitó por medio de memorial el día 7 de mayo de 2008, el cual esta dirigido al Director de Averiguaciones Previas del Estado, lo anterior para que resuelva lo que a derecho corresponda. Se da constancia del exacto cumplimiento de este acuerdo. Ese mismo día comparece la señora A L, ante la Licenciada Claudia Patricia Castillo Escamilla, Agente del Ministerio Público, a fin de que le sean entregadas las copias de las constancias que había solicitado de la A.P. 672/35ª/2005, las cuales son el ofrecimiento de testigos que realizó y las declaraciones de ambos, mismas que se les entregan en el acto y que acepta de conformidad.

48.- 24/OCTUBRE/2008.- Cédula de notificación a las 20:30 horas, en el cual se le envía a la C. M Y D P, en el predio sin numero de la calle ___ por ___ de Abalá, Yucatán, el acuerdo de fecha 23 de octubre de 2008, emitido por el Licenciado O A O O, en donde, con especial atención a la resolución de fecha 19 de septiembre de 2008, relativa al juicio de garantías 504/2008-III, emitida por el Juez Segundo de Distrito, en el cual se concede al amparo a la señora A L, para que el agente del Ministerio Público deje insubsistente el acuerdo de fecha 7 de abril de 2008, únicamente por lo que toca a la negativa de aceptar las testimoniales de los C. C. A M C, Y D P, L O V, L N L y M M A, por lo que en este punto se deja insubsistente dicho acuerdo, y se ordena se notifique a todos ellos sobre su comparecencia, a fin de que declaren respecto al presente asunto. Por no haber alguien que reciba la notificación se fija en el portón metálico de color blanco del predio de referencia. Notifica el Secretario Investigador, Lic. Luis Fernando Trejo González. Ese mismo día también encontramos la cédula de notificación de este acuerdo: a las 13:40 horas, a la señora M M A en el predio --- de la calle -- entre -- y -- del Centro de esta ciudad, recibe la notificación L O M C y notifica el Secretario Investigador, Víctor Salomón Balcázar Martínez; cédula de notificación a las 10:15 horas, al C. A M C, en el predio --- de la calle -- entre -- y -- del centro de esta ciudad; también la recibe L O M C y Notifica el Lic. Víctor Salomón Balcazar Martínez; cédula de notificación a las 20:35 horas al C. L O V, en el predio s/n de la calle – por - de Abala, Yucatán, se fija cédula en el portón metálico, de color blanco por no haber quien reciba y notifica el Lic. L F T G.

49.- De las fojas 2217 a 2248, se encuentran agregadas diversas copias de diversos documentos, relacionados con el Juzgado Segundo de Defensa Social y de la A.P. 1841/35ª/2005.

50.- 14/NOVIEMBRE/2008.- A las 10:00 horas se recibe memorial del señor L A R H, de la misma fecha, realizando diversas solicitudes y manifestaciones. Se anexa memorial del señor R H, apoderado del C. A M, en el cual solicita se le tenga por justificada la inasistencia del señor M para que comparezca ante esa autoridad, en virtud de que ese mismo día a las 19:00 horas se le citó a comparecer, pero no puede asistir por estar de gira artística fuera del Estado. Se anexa copia simple del promocional del espectáculo que ofrecería el señor M en el Estado de Puebla. Hay dos juegos del recibo, del memorial y del promocional.

51.- De la foja 2255 al 2262 obran constancias de la A.P. 1541/35ª/2004.

52.- 29/ABRIL/2008.- Memorial de la señora A L, en el cual solicita las copias certificadas de las constancias que van del día once de abril de 2008 al 26 de abril del mismo año de la A.P. 672/35ª/2005. Anexa copia simple de la carta enviada al Biólogo J R R O, Delegado de la SEMARNAT, relacionado con la UMA "El Balché". Se anexa copia simple de la carta y otros documentos relacionados (3 fojas).

53.- 06/MAYO/2008.- Ratificación de la señora A L, en el cual se afirma y ratifica de sus memoriales de fecha 28 y 29 de abril de 2008, siendo que en el mismo acto también exhibe: copia certificada del toca 2234/2006 dictado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, firmado por el Abogado Prieto Mendez, copia de careos realizados ante el Juzgado Segundo de Defensa Social; copia del interrogatorio a realizarle a los C. C. A y B V A, así como copias de las testimoniales de R Á D y R L M, y del pliego de preguntas a realizar al señor F. L A, como apoderado del señor M C; copia de la declaración del señor R Á D, copia de un acta de inspección complementaria en materia de vida silvestre; copias de constancias de la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo de Defensa Social, copia certificada de la cédula de notificación del acuerdo dictado por el Director de Averiguaciones Previas del 21 de noviembre de 2007, relativo a la Averiguación Previa 1841/35ª/2005, copias de la revista "Ambiente" editada en la ciudad de Mérida, en la edición de septiembre-octubre 2004, copia simple de declaraciones de los señores Y D P y L O V, relativo a la A.P. 1541/35ª/2004, copia simple de la declaración del señor L N L, relativo a la A. P. 1541/35ª/2004; documento por el cual solicita el No Ejercicio de la Acción Penal a su favor y solicita el Ejercicio de la Acción Penal contra quien resulte responsable. En el segundo memorial presentado, la quejosa solicita le sean expedidas a su costa copias certificadas de las declaraciones testimoniales rendidas por B V A y R Á D, el 24 de abril de 2008 y otras constancias. Se enlista el orden en el cual obra toda la documentación proporcionada. Aunque no aparecen anexadas inmediatamente después de este memorial, parece que son las copias señaladas en puntos anteriores y de las cuales no se tiene justificación del por que están ahí glosadas.54.- 8/MAYO/2008.- Se recibe oficio del Director de Averiguaciones Previas, con No. PGJ/DAP-1065/2008, en el cual remite el memorial de la quejosa de fecha 7 de mayo de 2008, y lo turna a la Subdirección de Consignaciones de la Procuraduría para la resolución del No Ejercicio de la Acción Penal, solicitada por la quejosa. Se aprecia anexo el oficio anterior, dirigido al Agente Investigador de la 35ª Agencia Investigadora del Ministerio Público, firmado por el Licenciado Friedman Peniche, Director de la Dirección de Averiguaciones Previas del Estado.

55.- 07/MAYO/2008.- Se anexa el memorial firmado por la C. A L y dirigido al Director de Averiguaciones Previas, constante de 7 fojas.

56.- 11/JUNIO/2008.- Acuerdo referente al expediente 672/35ª/2005 que va de las fojas 2291 a la 2314, donde se resuelve el No Ejercicio de la Acción Penal a favor de la señora A L, C B C y R L M.

57.- 12/JUNIO/2008.- Cédula de notificación a la señora A L, a las 18:15 horas, en el predio 92A de la calle 11 por 16 y 18 colonia Yucatán, donde le notifican el No Ejercicio de la Acción Penal dictado a su favor. Notifica el Lic. L F T G. personalmente a la quejosa.

58.- 18/JUNIO/2008.- Cédula de notificación al señor R H, a las 17:20 horas, en el predio -- de la calle -- por -- y -- del Centro de esta ciudad; notifican el No Ejercicio de la Acción Penal a favor de la señora A L, recibiendo la cédula la C. R K Y.

59.- 18/JUNIO/2008.- Cédula de notificación a R L M, de las 17:35 horas, en el predio --- de la calle -- por -- y -- colonia Yucatán, donde le notifican el No Ejercicio de la Acción Penal a su favor. Notifica el Lic. L F T G, recibiendo la cédula la C. M M K A. En la misma fecha y domicilio, la misma señora K A, siendo las 17:40 horas, recibe la citada notificación también, dirigida a la señora C P B C.

60.- 27/JUNIO/2008.- Oficio 182/2008, dirigido al Titular de la Agencia 35ª del Ministerio Público y firmado por el Director del Jurídico de la Procuraduría, donde solicitan el expediente 672/35ª/2005, para proveer el escrito del señor R H, respecto a la revisión en contra de la resolución de fecha once de junio de 2008, donde se resuelve el No Ejercicio de la Acción Penal a favor de la señora A L, C B C y R L M.

61.- 25/JUNIO/2008.- Memorial del señor R H, donde interpone recurso de revisión en contra del No Ejercicio de la Acción Penal antes descrito (fojas 2325-2337).

62.- 11/JULIO/2008.- Resolución del Recurso de Revisión del expedientillo 120/2008 contra resolución del 11 de junio de 2008 en el expediente 672/35ª/2005, misma que firma el Licenciado Rafael Acosta Solís, Subprocurador de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en ausencia del Procurador General de Justicia del Estado.

63.- Cédula de notificación al señor A R H en el predio --- de la calle -- por -- y -- del Centro de la ciudad de Mérida, en el cual le notifican respecto a la resolución que recayó en el expedientillo 120/200 formado por el recurso de revisión. No parece marcar la fecha de notificación pero si tiene anexó otro juego de copias de la citada resolución.

64.- Posteriormente aparece una copia a color de la revista "Ambientes" editada en esta ciudad y que corresponde al periodo de septiembre-octubre de 2004; va de las fojas 2356 a la 2365.

65.- 19/NOVIEMBRE/2008.- Informe complementario de investigación del Agente Judicial José Armando May Moo, en el cual informa que con relación al expediente 672/35ª/2005, se apersonó al predio -- de la calle - por - de Abalá, Yucatán, lugar en donde previa identificación como agente de la policía judicial, se entrevistó con el C. F L N F, quien dijo ser padre del señor L N L, y que este no se encontraba en el Estado y desconocía su

paradero, motivo por el cual no fue posible localizarlo. Este mismo documento se duplica en original.

66.- Copia simple de una factura de Ecuad´arte por la cantidad de mil pesos moneda nacional. Se anexan también 4 fojas que contienen fotografías a color de una casa que al parecer habita el C. A M, donde aparece acompañado de la señora A L, en el cual aparecen diversos objetos de los cuales se observa señalamiento de algunos.

67.- 14/AGOSTO/2008.- Comparecencia de la señora A L ante el agente del Ministerio Público, Lic. O A O O, que comparece a fin de ratificarse de su memorial de misma fecha, mediante el cual solicitó le sean expedidas copias certificadas de la solicitud del recurso de revisión en contra del No Ejercicio de la Acción Penal, así como de la resolución en la cual se revoca el mismo. En ese mismo acto se accede a esta solicitud y se le entregan las copias certificadas solicitadas, mismas que firma de conformidad. (Aparece en 2 ocasiones la misma acta).

68.- Posteriormente aparecen 2 juegos de copias originales del memorial de fecha 14 de agosto de 2008 en el cual la señora A L hace la solicitud de copias certificadas de la solicitud del Recurso de Revisión, del No Ejercicio de la Acción Penal, favorable a la quejosa, interpuesto por el apoderado del señor M C, así como la resolución que recayó sobre el mismo, revocando el citado No Ejercicio. Aparece el oficio de la certificación de las copias que le fueron otorgadas a la quejosa.

69.- 24/OCTUBRE/2008.- Cédula de notificación al señor L N L, a las 21:45 horas, en el cual le notifican de la revocación del acuerdo de fecha 7 de abril de 2008, y se acuerda citarlo a él y otras personas a declarar; se le notifica al señor F L N F, padre de L N, y quien se compromete a entregárselo. Esto lo notifica el Licenciado L F T G en el domicilio de Abalá, Yucatán.

70.- 18/NOVIEMBRE/2008.- Obran las declaraciones de los C.C. A M C, L A O V, M Y D P y M M A, en el cual, el C. M C únicamente se afirma y ratifica de lo manifestado en su denuncia y/o querrela inicial, y los otros simplemente se ratifican de sus declaraciones emitidas en la averiguación previa 1662/35ª/2004, cuyas copias certificadas ya obran en la presente indagatoria, siendo que no desean agregar nada más. Aparecen en dos ocasiones las comparecencias mencionadas.

71.- 13/OCTUBRE/2008.- Acuerdo en el cual en atención a la resolución de fecha 19 de septiembre de 2008, relativa al juicio de garantías 504/2008-III, emitida por el Juez Segundo de Distrito, en el cual concede el amparo y protección de la justicia a A, para el efecto de que el agente del Ministerio Público deje insubsistente el acuerdo de fecha 7 de abril de 2008, únicamente por lo que toca a la negativa de recibir las declaraciones testimoniales de A M, Y D, L O, L N y M M, por lo que en atención a ello se deja insubsistente dicho acuerdo, únicamente a lo referente a esas declaraciones; que se les

haga saber de esta resolución a los antes señalados para que comparezcan y emitan su declaración testimonial.

72.- 15/OCTUBRE/2008.- Cédula de notificación a la señora A L, en el predio --- departamento - de la calle -- por -- y -- del Centro de esta Ciudad, en el cual se le notifica el acuerdo anterior. Se notifica a las 15:30 horas, en la puerta de acceso al predio de referencia, el cual es un edificio de 2 plantas. Notifica la Licenciada Romina Benavides Lugo, agente del Ministerio Público.

73.- Oficio 6432/III, dirigido al agente del Ministerio Público, por la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito, en el cual se señala que ya ha causado ejecutoria la sentencia dictada el 19 de octubre de 2008, puesto que no se interpuso recurso de revisión en su contra, por lo cual se le previene al titular de la agencia 35ª del Ministerio Público, a haber dado cumplimiento con lo solicitado, restituyendo a la agraviada en el goce de sus derechos, siendo que deberán informar en 24 horas, al Juzgado respecto a lo anterior. Asimismo se anexan diversos documentos a este oficio, siempre del Juzgado de Distrito para el agente de la 35ª del Ministerio Público (fojas 2393-2401).

74.- 13/OCTUBRE/2008.- Acuerdo de a misma fecha, mismo que se ha señalado en líneas anteriores.

75.- 15/OCTUBRE/2008.- Oficio AG.35-557/2008, dirigido al Juez Segundo de Distrito en el Estado, y firmado por el Licenciado O A O O, agente de la 35ª Agencia del Ministerio Público, por medio del cual da contestación al oficio 6432/III de fecha 13 de octubre de los corrientes, en el cual informa que se ha dado debido cumplimiento a lo señalado en el amparo 504/2008-III, por lo cual se adjuntó copia certificada del acuerdo de fecha 13 de octubre de 2008 al referido oficio.

76.- 22/ENERO/2009.- Oficio PGJ/DJ/COLAB/0234-2009, de la misma fecha, dirigido al Agente de la 35ª Agencia Ministerial, firmado por el entonces Procurador General de Justicia del Estado, Abogado José Alonso Guzmán Pacheco, en el en virtud de un recordatorio, el referido Procurador informa al Titular de la Agencia que se han girado los recordatorios respectivos a las otras Procuradurías homologas en nuestro país, con el fin de ubicar al C. L N L, para que comparezca y declare en los autos de la Av. Previa 672/35ª/2005, por lo que el citado Procurador informa que se enviaron a los 30 Estados de la República y del Distrito Federal, el oficio PGJ/DJ/COLAB/0180-2009, reiterando la coadyuvancia para la localización de esta persona. Se recibe el oficio el mismo día en la agencia.

77.- 26/ENERO/2009.- Constancia en el cual se hace constar que en esa fecha y de manera oportuna se remitió al Juzgado Tercero de Distrito, la Averiguación Previa 672/35ª/2005, constante de 2405 copias. Hasta aquí, llegan los primeros siete tomos debidamente foliados y glosados de la Averiguación Previa, misma que termina con la foja 2405.

Hago constar, que al verificar que no había más tomos para revisar de este expediente, le solicité... si tenía los otros tomos de la Averiguación Previa, pues hasta la última revisión que personal de este Organismo realizó a fines del año pasado, existían constancias en el expediente de los años 2009 y 2010, por lo que me explicó que tenían otra caja donde al parecer había la continuación de este expediente, motivo por el cual, ella, junto a su auxiliar, salieron unos minutos y regresaron con otra senda caja, misma que procedí a revisar, siendo que únicamente encontré un tomo del expediente original, mismo que aunque estaba aparentemente bien glosado, no presentaba folio de continuación, o en que orden iba, del cual detallo a continuación lo que contenía:

78.- 4/JULIO/2008.- Memorial de la señora A L de la misma fecha, en el cual presenta copia del memorial enviado al Licenciado Friedman Peniche Rivero, con fecha 4 de julio de 2008, para que se tenga presente la solicitud de revisión de pruebas que presentó la quejosa, con fecha 28 de abril de 2008; en la Averiguación Previa que nos ocupa, misma que fue turnada al Director de Averiguaciones Previas y que con motivo del Recurso de Revisión que presento el señor R H, representante del C. A M, respecto al No Ejercicio de la Acción Penal a favor de la quejosa, y para que mientras se resuelva dicho recurso de revisión, se siga operando la averiguación y revisión exhaustiva de todas y cada una de las pruebas ofrecidas y mencionadas en el memorial antes descrito. Se anexa copia simple del memorial recibido en fecha 4 de julio de dos mil ocho, por la señora A, ante el agente del ministerio público, mismo que consta de 9 fojas. Se anexan además, copias al parecer certificadas de constancias de la A.P. 1541/35ª/2005, mismas que constan de 6 fojas, respecto a la declaración de los señores L O V, Y D P y L N L.

79.- 29/ABRIL/2008.- Recibo de la misma fecha en el cual se hace constar que a las 11:27 horas de ese día se recibió de la señora A L, los memoriales de fechas 28 y 29 de abril del año en curso, realizando diversas manifestaciones y solicitudes.

80.- Asimismo, aparecen glosados dos escritos en el cual aparece el interrogatorio que ofrece la señora O L A L para interrogar a testigos de la señora A.

81.- 06/MAYO/2008.- Ratificación de la misma fecha, en el cual la C. A L se ratifica de los memoriales de fecha 28 y 29 de abril, mismos que anteriormente (punto 44) se han descrito.

82.- 28/ABRIL/2008.- Memorial de unas 50 hojas de la señora A L, en el cual realiza diversas manifestaciones en torno a la presente indagatoria y en las cuales ofrece diversas probanzas. Aporta diversos anexos, los cuales tienen un total de 70 fojas, entre las que incluye nuevamente algunas fotografías a color.

83.- 08/MAYO/2008.- Acuerdo de misma fecha, en el cual la Licenciada Claudia Patricia Castillo Escamilla, Agente de la 35ª Agencia del Ministerio Público, recibe un oficio del Director de Averiguaciones Previas, en virtud del memorial de la señora A, de fecha 7 de

mayo de 2008, solicitando el No ejercicio de la acción penal. Se acuerda que el oficio y expediente se envíen a la subdirección de consignaciones para su estudio y resolución.

84.- 17/MAYO/2008.- Acuerdo firmado por la Lic. Claudia Patricia Castillo Escamilla, en el cual se determina lo solicitado por la señora A L, en sus memoriales de fecha 28 y 29 de abril de 2008, en el cual no se accede a dictar el No Ejercicio de la Acción Penal, pues lo solicito al Director de Averiguaciones Previas del Estado, y que es ahí donde se tiene que determinar, y respecto a las copias de determinadas fojas que solicito de la A.P. 672/35ª/2005, se accede a otorgar las mismas.

85.- 20/MAYO/2008.- En esta fecha, se notificó a la señora A L del acuerdo emitido en fecha 17 de mayo de 2008, por la Licenciada Claudia Patricia Castillo Escamilla, con relación a las solicitudes hechas el 28 y 29 de abril de 2008. Esta notificación la hace el Licenciado Víctor Salomón Balcazar Martínez, Secretario Investigador de la Agencia.

86.- 20/MAYO/2008.- Acuerdo de la misma fecha, firmado por la Licenciada Castillo Escamilla, en el cual se determina enviar a la Subdirección de Consignaciones de la Procuraduría, el memorial y expediente 672/35ª/2005, a fin de que en la Dirección de Averiguaciones Previas se determine, respecto a la solicitud de la quejosa respecto al No ejercicio de la acción penal. Ese mismo día comparece A L ante el Ministerio Público y se le entregan las copias certificadas que solicitó.

87.- 29/ABRIL/2008.- Memorial de la señora A L, dirigido al agente 35ª del Ministerio Público, solicitando diversas copias de la A.P. 672/35ª/2005. En ese acto exhibe para anexar al expediente, algunas pruebas documentales, constantes de 3 fojas.

88.- 07/MAYO/2008.- Memorial de misma fecha, de la señora A L, dirigido al Director de Averiguaciones Previas, donde solicita el No Ejercicio de la Acción Penal a su favor.

89.- Aparece una foja con 3 fotografías a blanco y negro de los señores A M y O A L.

90.- Aparece nuevamente el memorial de fecha 4 de julio de 2008, descrito ya en el punto 78 de la presente acta.

Al terminar de revisar este breve tomo independiente que tiene la Averiguación Previa 672/35ª/2005, procedí a revisar el contenido de la caja en el cual se encontraba el tomo, pero en el mismo, solamente se encontraban memoriales autos de Juicios de Amparos que no tenían relación alguna con nuestro expediente, así como copias certificadas de la misma averiguación previa, las cuales procedí a cotejarlas... con las originales, las cuales resultaron ser las mismas, sin embargo, nuevamente no aparecieron ni siquiera en dichas copias, las diligencias faltantes, es decir, las constancias de los años 2009, 2010 e incluso del presente, motivo por el cual, nuevamente le indiqué... de esta situación, siendo que la misma se comunicó a la Agencia 35ª del Ministerio Público, a fin de preguntar si ahí conservaban el resto del expediente, a lo que personal de dicha Agencia, al parecer el Titular, indicó a la Licenciada que si, que efectivamente ellos tenían en dicha Agencia las

constancias faltantes de la Averiguación Previa, por lo que me indicó que ella se encargaría de hablar con su superior inmediato, para preguntarle si se trasladaría el resto de la Averiguación Previa a esta oficina, o si se tendría que ir a revisar a la Agencia Ministerial, comprometiéndose a comunicarse conmigo el día de mañana (viernes quince de julio del año dos mil once), para poder continuar con la revisión. Siendo que posteriormente a esto, me despedí de la Licenciada, terminando así la revisión de la indagatoria 672/3^a5/2005.

Hago constar, que el orden en el cual se encuentra redactada la presente acta, es el orden en el cual encontré la Averiguación Previa, siendo que pude notar, que incluso no se tiene justificación alguna en el que muchas constancias y grupo de constancias, obran en tal o cual orden, es decir, que hay autos del expediente, que se encuentran anexos sin tener justificación de si fueron aportadas por la parte demandante o acusada. Siendo todo lo que se tiene a bien manifestar, se levanta la presente para los fines y efectos legales que correspondan, haciéndose constar que el día de hoy, catorce de julio de dos mil once, concluyó la revisión de la parte de la indagatoria que me fue proporcionada, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 81 del Reglamento Interno de este Organismo.- DOY FE..."

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

Esta Comisión de Derechos Humanos considera que existió violación a los derechos a la Seguridad Jurídica y a la Legalidad en agravio de la señora O L A L, imputable a personal de la Fiscalía General del Estado, por la irregular y deficiente integración de la Averiguación Previa número 672/35^a/2005, así como por retardar la función de investigación o procuración de justicia respecto de los hechos posiblemente delictuosos que la originaron.

El Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado en sus diferentes esferas de ejercicio.

Este derecho se encuentra protegido en:

El artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al preceptuar en su parte conducente:

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato..."

Los artículos 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, al indicar:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.”

Los Artículos 4 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al referir:

“Son finalidades del Ministerio Público y en consecuencia de la Procuraduría General de Justicia: I.- La persecución de los delitos del orden común y de las conductas de los adolescentes tipificadas como delitos por las normas penales en el Estado, cualesquiera que sean la residencia o nacionalidad de los responsables, así como de los iniciados, preparados o cometidos fuera del estado, cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio del mismo...”

“Son atribuciones de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público:... II.- La práctica de las diligencias necesarias para la debida integración de la averiguación previa, tendiente a comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculpados, respecto de las denuncias o querellas que se presenten...”

El artículo 46 fracciones I y II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que estipula:

“En los términos de la Ley, son facultades y obligaciones de los Agentes Investigadores del Ministerio Público: I.- Recibir las denuncias o querellas por la comisión de hechos que puedan constituir delitos, que les sean presentadas en forma oral o por escrito, procediendo de inmediato a calificar su competencia, tanto territorial como por materia, y en su caso, ordenar lo procedente para su debida integración o turnar a la autoridad que estime competente, en este último caso, haciendo del conocimiento del Director de Averiguaciones Previas, del Subprocurador de Averiguaciones Previas y Control de Procesos y del Procurador; II.- Practicar las diligencias necesarias relativas a la averiguación previa, tendientes a comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indicados, respecto de las denuncias o querellas de las que tomen conocimiento...”

OBSERVACIONES

Del análisis de las constancias que obran en la queja, y con base en los principios de la lógica, la experiencia y legalidad a que se refiere el artículo 63 sesenta y tres de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, este Organismo Protector considera que en el presente asunto se

acredita fehacientemente la violación a los derechos a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en agravio de la señora O L A L, imputable a personal de la Fiscalía General del Estado, por la irregular y deficiente integración de la Averiguación Previa número 672/35ª/2005, así como por retardar la función de investigación o procuración de justicia respecto de los hechos posiblemente delictuosos que la originaron, por los motivos que más adelante se expondrán.

Previo al análisis de los actos u omisiones de la autoridad ministerial que constituyen violaciones a derechos humanos conforme al párrafo anterior, es menester señalar que la quejosa O L A L se inconformó ante este Organismo también por ciertas cuestiones que calificó de irregularidades, que se presentaron durante el trámite de las Averiguaciones Previas números 1541/35ª/2004, 1841/35ª/2006, 1661/1ª/2007 y 1662/35ª/2005. En este aspecto, debe decirse que estas indagatorias ya no se encuentran en su fase de investigación e integración, por cuanto en autos de las tres primeras se confirmaron los acuerdos por los cuales se decretaba el No Ejercicio de la Acción Penal, mediante resoluciones de fechas seis de abril del año dos mil cinco, veinticuatro de febrero de dos mil nueve y veintiséis de junio del año dos mil nueve, respectivamente, mientras que en lo que concierne a la última, tenemos que fue consignada al Juzgado Segundo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado en fecha treinta y uno de octubre de dos mil cinco; lo anterior, según se puede apreciar de la lectura del oficio PGJ/DJ/D.H.093/2010, de fecha veintinueve de enero del año dos mil diez, signado por el Licenciado Friedman Jesús Peniche Rivero, Subprocurador de Averiguaciones Previas y Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, actualmente Vice Fiscal de Investigación y Procesos. En mérito de lo anteriormente expuesto, este Organismo no entrará al estudio de estas indagatorias, por cuanto la autoridad ministerial ya no se encuentra ejercitando su función investigadora en la actualidad, en cuanto a dichas averiguaciones previas se refiere.

Ahora bien, retomando el análisis de la averiguación previa número 672/35ª/2005, este Organismo apreció lo siguiente:

- Su integración es irregular y deficiente.
- Se ha retardado la función de investigación e integración o procuración de justicia.

En lo que se refiere al primer punto, esta Comisión considera que la integración de la indagatoria en comento es irregular y deficiente, por cuanto los tomos que la integran no se encuentran debidamente glosados, tal como se puede apreciar de la lectura del acta circunstancia levantada por personal de esta Comisión, en la que hace constar los resultados que arrojó la revisión de la indagatoria en comento, llevada a cabo en fechas once, trece y catorce de julio del año en curso, específicamente cuando hace constar:

“...Hago constar que al verificar que no había más tomos para revisar de este expediente, le solicité si tenía los otros tomos de la Averiguación Previa, pues hasta la última revisión que personal de este Organismo realizó a fines del año pasado, existían constancias en el expediente de los años 2009 y 2010, por lo que me explicó que tenían otra caja donde al parecer había la continuación de este expediente, motivo por el cual, ella, junto a su auxiliar, salieron unos minutos

y regresaron con otra senda caja, misma que procedí a revisar, siendo que únicamente encontré un tomo del expediente original, mismo que aunque estaba aparentemente bien glosado, no presentaba folio de continuación, o en que orden iba... Al terminar de revisar este breve tomo independiente que tiene la Averiguación Previa 672/35ª/2005, procedí a revisar el contenido de la caja en el cual se encontraba el tomo, pero en el mismo, solamente se encontraban memoriales autos de Juicios de Amparos que no tenían relación alguna con nuestro expediente, así como copias certificadas de la misma averiguación previa, las cuales procedí a cotejar con las originales, las cuales resultaron ser las mismas, sin embargo, nuevamente no aparecieron ni siquiera en dichas copias, las diligencias faltantes, es decir, las constancias de los años 2009, 2010 e incluso del presente, motivo por el cual, nuevamente le indiqué de esta situación, siendo que la misma se comunicó a la Agencia 35ª del Ministerio Público, a fin de preguntar si ahí conservaban el resto del expediente, a lo que personal de dicha Agencia, al parecer el Titular, indicó a la Licenciada que sí, que efectivamente ellos tenían en dicha Agencia las constancias faltantes de la Averiguación Previa, por lo que me indicó que ella se encargaría de hablar con su superior inmediato, para preguntarle si se trasladaría el resto de la Averiguación Previa a esta oficina, o si se tendría que ir a revisar a la Agencia Ministerial..”

De lo anteriormente plasmado, se puede apreciar que las constancias que conforman la Averiguación Previa sujeta a estudio no se encuentran glosadas debidamente, por cuanto no presentan folio de continuación ni existe claridad en relación a su orden, tal como lo es el caso de que unos tomos se encontraban en el local que ocupa la Agencia Trigésimo Quinta Investigadora del Ministerio Público, mientras que otros en el local que ocupa en la Dirección Jurídica de la Fiscalía General del Estado, situación que era evidentemente desconocida por el servidor público de la fiscalía que atendió al personal de esta Comisión que se constituyó a realizar la revisión en comento, siendo importante mencionar que no se encuentra razón alguna en autos del expediente CODHEY sujeto a estudio, para justificar que los tomos que integran la indagatoria en comento hayan sido separados y se encuentren en lugares diferentes, máxime que al señalar fecha y hora para el desahogo de esta probanza, personal de esta autoridad ministerial señaló que se llevaría a cabo la revisión de todas las constancias que en obran en la Averiguación Previa. Lo anteriormente argumentado conlleva a este Organismo a considerar que la integración de la indagatoria 672/35ª/2005 es irregular y deficiente, constituyendo violación a los Derechos a la Legalidad y Seguridad Jurídica.

Esta irregularidad es imputable al Licenciado Mario Enrique Sánchez Pech, en su carácter de titular de la Fiscalía Trigésimo Quinta Investigadora del Ministerio Público al momento en que personal de esta Comisión llevó a cabo la revisión de la indagatoria que se señala líneas arriba, toda vez que conforme al artículo 46, fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, son facultades y obligaciones de los agentes del Ministerio Público, entre otras, el de ordenar lo procedente para la debida integración de las averiguaciones previas de su conocimiento.

Por su parte, en relación al segundo punto, se dice que la autoridad ministerial ha retardado la función de investigación o procuración de justicia, por los siguientes motivos:

- a) Los tomos de la Averiguación Previa en comento que le fueron proporcionados a personal de este Organismo para su revisión, en fechas once, trece y catorce de julio del año en curso, se pudo apreciar dilación entre una actuación tendiente a comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y otra.
- b) No se encontraron elementos para justificar el tiempo que ha transcurrido desde que se interpuso la denuncia y/o querrela sin que se emita un acuerdo que resuelva en definitiva la indagatoria de cita, máxime si tomamos en consideración que conforme a lo plasmado anteriormente, la autoridad ministerial no está actuando de manera pronta y expedita.

Se pudo llegar al conocimiento de lo referido en el primer punto, toda vez que de los tomos de la Averiguación Previa que le fueron proporcionados al personal de este Organismo para su revisión, en fechas once, trece y catorce de julio del año dos mil once, se pudieron apreciar lapsos considerables e injustificados sin que la autoridad ministerial realizara actuaciones tendientes a corroborar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

A mayor abundamiento, debe tomarse en consideración que el ciudadano A M C interpuso la denuncia y/o querrela en fecha ocho de abril del año dos mil cinco, demorándose la autoridad ministerial hasta el día quince de diciembre de ese mismo año para realizar la siguiente actuación tendiente a la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, cuando emitió el acuerdo para citar a la ciudadana O L A L a declarar por los hechos posiblemente delictuosos que le imputaban.

Situación similar que apreciamos cuando consideramos el tiempo que transcurrió desde que la ciudadana O L A L comparece en fecha diez de enero del año dos mil seis y se reserva su derecho a declarar ante el agente del Ministerio, hasta el día treinta y uno de octubre del año dos mil siete cuando el agente del Ministerio Público solicita al Juzgado Tercero Familiar copias certificadas del expediente 387/2009, siendo esta la siguiente actuación realizada por dicho funcionario ministerial tendiente a la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, toda vez que como puede verse, durante el tiempo que transcurrió entre estas actuaciones, dicho funcionario únicamente se limitó a contestar los memoriales que le fueron presentados por las partes, así como cumplimentar la resolución de un amparo derivado de la negativa a una petición de la agraviada A L y otros acuerdos similares, sin que ninguno de ellos conlleve en sí, la ejecución de una función investigadora del delito.

Mismo tenor en el que nos encontramos cuando observamos que a partir de esta diligencia, no se observa ninguna otra tendiente a la comprobación del cuerpo del delito ni la probable responsabilidad, hasta que se dicta el No Ejercicio de la Acción Penal en fecha once de junio del año dos mil ocho, existiendo por consecuencia, otro lapso en demasía sin que la autoridad ministerial haya actuado en cumplimiento de su función investigadora.

En este orden de ideas, debe decirse que conforme al artículo 4, fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, son finalidades del Ministerio Público y en consecuencia de la Procuraduría General de Justicia (actualmente Fiscalía General del Estado),

entre otras, la persecución de los delitos del orden común, cualesquiera que sea la residencia o nacionalidad de los responsables, así como de los iniciados, preparados o cometidos fuera del estado, cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio del mismo; del mismo modo, el artículo 38 del mismo ordenamiento, en su fracción II, estipula que son atribuciones de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, actualmente Fiscalías Investigadoras del Ministerio Público, la práctica de los diligencias necesarias para la debida integración de la Averiguación Previa, tendiente a comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculpados, respecto de las denuncia o querellas que se presenten, tenor similar en el que se pronuncia el artículo 46, fracción II, de su Reglamento. En esta tesitura, podemos decir que en el caso que nos ocupa, es obligación de la Fiscalía Trigésimo Quinta Investigadora del Ministerio Público realizar la actividad investigadora de la conducta posiblemente delictuosa hecha de su conocimiento en la Averiguación Previa número 672/35^a/2005, tendiente a comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, no obstante, podemos decir que no cumplió a cabalidad, toda vez que, como ha quedado expuesto oportunamente, al analizar la naturaleza de las actuaciones que obran en dicha indagatoria, podemos apreciar la existencia de lapsos considerables e injustificados para cumplir con su función investigadora.

Lo anterior guarda íntima relación con lo mencionado en el inciso b), toda vez que si consideramos que la autoridad ministerial ha ejercido su función investigadora de manera dilatada, luego entonces podemos decir que el tiempo de más de seis años transcurrido sin que haya emitido un acuerdo en el que se resuelvan en definitiva los hechos contenidos en la Averiguación Previa en comento, se debe precisamente a esa negligencia de realizar las investigaciones tendientes a comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, en tal virtud dicho período no encuentra justificante alguno, por lo que este Órgano tiene elementos suficientes para considerarlo en demasía.

Resulta oportuno citar la Tesis Aislada publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, julio de 1999, en Materia Administrativa, Novena Época, con número de Registro 193732, que a la letra menciona:

MINISTERIO PÚBLICO. SU INACTIVIDAD AL NO INTEGRAR LA AVERIGUACIÓN EN BREVE TÉRMINO VIOLA GARANTÍAS.

De un análisis integral y coherente de los artículos 8o., 16, 17, 21 y 102-A, de la Constitución, se desprende que la representación social debe proveer en breve término a la integración de la averiguación previa. Por lo tanto no es posible sostener que como los artículos 123, 126, 133, 134 y 136 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Durango, no establecen un término específico para integrar la averiguación previa, el órgano persecutor puede integrar la indagatoria en forma discrecional y cuando lo estime pertinente; toda vez que, los mismos numerales contemplan la obligación del Ministerio Público de tomar todas las medidas necesarias para la integración de la averiguación, tan luego como tengan conocimiento de la posible existencia de un delito, así como de darle seguimiento a las denuncias que se presenten y allegarse todos los elementos necesarios para lograr el esclarecimiento de los hechos, dictando en uno u otro caso la reserva del expediente, el no ejercicio o la consignación. De lo que se infiere,

que los artículos mencionados de la ley secundaria, siguen los lineamientos fijados en los artículos constitucionales en comento, por lo que no se justifica la inactividad del Ministerio Público, pues transcurrieron más de siete meses entre la fecha de presentación de la denuncia y la demanda de amparo, sin que existiera avance alguno en la averiguación, lo que como se ha demostrado implica violación de garantías.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo en revisión 305/98. Abdón Gallegos Quiñones. 18 de febrero de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Luz Patricia Hidalgo Córdova. Secretario: Gilberto Andrés Delgado Pedroza.

Nota: Por ejecutoria de fecha 16 de octubre de 2002, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 24/2002-PS en que participó el presente criterio.

Una vez expuesto lo anterior, debe decirse que mediante oficio PGJ/DJ/D.H. 257/2011, de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil once, el Licenciado Friedman Jesús Peniche Rivero, en su carácter de Subprocurador de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, actualmente Vice Fiscal de Investigación y Procesos, comunicó a este Organismo que los nombres de los Licenciados en Derecho que han fungido como titulares de la Agencia del Ministerio Público son "... 1.- Licenciado Bernardino Solís Ramírez, quien ya no es empleado activo de esta Procuraduría. 2.- Licenciado Luis Alberto Canto Salazar. 3.- Licenciada Claudia Patricia Castillo Escamilla. 4.- Licenciado Omar Adrian Ojeda Ojeda. En cuanto a las fechas que dichos servidores públicos fungieron como Titulares de la Trigésimo Quinta Agencia Investigadora del Ministerio Público, no se tiene con exactitud dicha información debido al transcurso del tiempo. Asimismo, se tiene conocimiento que los Licenciados Jorge Hernando Denis Cardeña y Mario Enrique Sánchez Pech, son los últimos que han ocupado la Titularidad de la Agencia Trigésimo Quinta, el primer nombrado, de Febrero a Agosto de 2009, y el último, de Agosto de 2009 a la fecha...". En tal virtud, este Organismo atribuye a tales profesionales del derecho la responsabilidad de las violaciones a los derechos a la Legalidad y Seguridad Jurídica de la ciudadana O L A L a que se viene haciendo referencia en el cuerpo de esta Recomendación, por cuanto las transgresiones referidas se cometieron al momento en que respectivamente ocuparon la titularidad de la agencia en comento.

He aquí entonces, que a criterio de esta Comisión Defensora de los Derechos Humanos, es indudable que la conducta de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General del Estado, resulta una violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica de la ciudadana O L A L.

Tomando en consideración lo antes expuesto, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán emite al Procurador General de Justicia del Estado, actualmente Fiscal General del Estado, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Iniciar de manera inmediata, ante las instancias competentes, procedimiento administrativo de responsabilidad a los Licenciados en Derecho Luis Alberto Canto Salazar, Claudia Patricia Castillo Escamilla, Omar Adrián Ojeda Ojeda, Jorge Hernando Denis Cardeña y Mario Enrique Sánchez Pech, por haber transgredido los Derechos a la Legalidad y Seguridad Jurídica de la ciudadana O L A L, en lo términos expuestos en el capítulo de Observaciones de la presente resolución.

Del resultado del proceso administrativo, en su caso, dicha instancia deberá imponer las sanciones que al efecto establece nuestra legislación estatal en materia de responsabilidades en contra de los Servidores Públicos.

En todo caso, la instancia de control que tome conocimiento del asunto, deberá dar continuidad a favor de la agraviada, respecto a la probable responsabilidad civil o penal, derivada de los actos y omisiones realizados por los servidores públicos antes referidos.

Deberá agregar esta recomendación al expediente personal de todos los funcionarios públicos involucrados en el presente asunto, para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDA: Agregar el contenido de la presente Recomendación al expediente personal del Licenciado en Derecho Bernardino Solís Ramírez, quien fungió como Titular de la Agencia Trigésimo Quinta Investigadora del Ministerio Público, ahora denominada Fiscalía Trigésimo Quinta Investigadora del Ministerio Público, durante el trámite de la Averiguación Previa número 672/35^a/2005.

TERCERA: Proceda a la brevedad posible, dictar las medidas necesarias a fin de que de manera pronta, expedita y completa se integre debidamente la averiguación previa número 672/35^a/2005, y posteriormente resuelva conforme a derecho.

CUARTA: Exhortar a todos los titulares y personal de las Fiscalías Investigadoras del Ministerio Público de esa Fiscalía, a que cumplan cabalmente con sus funciones, en especial en la encomienda tan esencial que por Ley les compete, para la impartición de justicia pronta y expedita, entendiéndose por esto, que la función investigadora deberá realizarse de manera ágil en todas y cada una de las Averiguaciones Previas a su cargo, debiendo siempre salvaguardar las garantías individuales y derechos humanos de cada gobernado que recurra a dicha instancia, sea en calidad de denunciante o indiciado, y determinando a la brevedad posible el No ejercicio de la acción penal o su consignación ante la autoridad judicial competente, a fin de que los mismos estén en aptitud de recurrir ante las instancias competentes para ejercer sus derechos.

QUINTA: Aunado a lo anterior, deberán impartirse cursos de capacitación, actualización y ética profesional, a los servidores públicos dependientes de la Fiscalía General del Estado, con el fin de concientizarlos respecto a la importancia del respeto a las garantías individuales de los

governados y sus derechos humanos, así como las implicaciones que tienen las irregularidades que se comenten durante el desempeño de sus funciones; de la misma forma deberán llevarse a cabo, evaluaciones periódicas para determinar, el perfil profesional, ético y de conocimientos en materia de derechos humanos de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado, con el objetivo de identificar las aptitudes de cada uno y, en su caso, tomar las medidas necesarias para reforzar las áreas donde puedan presentarse deficiencias y evitar así incurrir en conductas violatorias a los derechos y garantías de los ciudadanos, como en el presente caso se ha visto.

Por lo anteriormente expuesto se requiere al Fiscal General del Estado, que la respuesta sobre la aceptación de estas recomendaciones, sean informadas a este organismo dentro del término de diez días naturales siguientes a su notificación, e igualmente se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de las presentes recomendaciones, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma; en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación, quedando este Organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia. La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B, del artículo 102, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de documento público.

Así lo resolvió y firma el ciudadano Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Licenciado Jorge Alfonso Victoria Maldonado y por ende se instruye a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución en términos de lo establecido en las fracciones VII, VIII y IX, del artículo, 45, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultándola para que en caso de incumplimiento se acuda ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del numeral 15, fracción IV, de la Ley de la materia. Notifíquese.